

Sesión 45.a ordinaria en Lunes 1.o de Septiembre de 1930

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OPAZO

SUMARIO

1. Se despacha el proyecto sobre desahucio a los empleados de los Ferrocarriles del Estado.
2. Se aprueba en general el proyecto sobre habitaciones baratas y queda su discusión en particular para la sesión próxima.

González C., Ezequiel	Piwonka, Alfredo
Gutiérrez, Artemio	Ríos, Juan Antonio
Hidalgo, Manuel.	Rodríguez M., Emilio
Körner, Víctor	Schürmann, Carlos
Lyon Peña, Arturo	Silva C., Romualdo
León Lavín, Jacinto	Urzúa, Oscar
Letelier, Gabriel	Valencia, Absalón
Marambio, Nicolás	Viel, Oscar
Núñez, Aurelio	Villarroel, Carlos.

Se levanta la sesión.

ACTA APROBADA

Sesión 43.a ordinaria, en 26 de Agosto de 1930

Presidencia del señor Opazo

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián, Vicente	Estay, Fidel
Azócar, Guillermo	Cabero, Alberto
Barahona, Rafael	Concha, Luis E.
Barros E., Alfredo.	Cruzat, Aurelio
Barros, J. Guillermo	Dartnell, Pedro Pablo
Bórquez, Alfonso	Echenique, Joaquín

Asistieron los señores Adrián, Azócar, Barahona, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Carmona, Concha don Luis E., Cruzat, Dartnell, Echenique, Hidalgo, Jaramillo, Körner, Lyon, León Lavín, Letelier, Marambio, Medina, Núñez Morgado, Oyarzún, Rivera, Ríos, Rodríguez, Schürmann, Urzúa, Valencia, Viel, Villarroel, Yrarrázaval y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 41.a, en 20 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (42.a), en 25 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República con el cual solicita el acuerdo del Senado, para nombrar Comandante de Grupo en el Escalafón de la Fuerza Aérea, al Comandante de Escuadrilla, don Arturo Merino Benítez.

Pasó a la Comisión de Ejército y Marina.

Oficio

Uno de la Dirección General de Obras Públicas con el cual remite cincuenta ejemplares de la Recopilación de las Resoluciones de esa Dirección, correspondientes al primer semestre del año 1929.

Se mandó archivar el oficio y distribuir los ejemplares entre los señores Senadores.

Informes

Tres de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes negocios:

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre autorización para que las retenciones que se hagan a los contratistas de pavimentación de Santiago puedan ser canjeadas por bonos de obras públicas o de la deuda interna;

En el proyecto de ley de la Honorable

Cámara de Diputados, sobre modificación del inciso d) del artículo 13, de la Ley de Impuesto a la Renta.

Quedaron para tabla.

Y en la moción de los honorables Senadores, don Alberto Cabero y don Absalón Valencia, sobre concesión de pensión a doña Genoveva Mathieu, viuda de Serrano.

Pasó a la Comisión Revisadora de Peticiones.

Tres de la Comisión de Educación Pública, recaídos en las solicitudes en que piden pensión de gracia las siguientes personas:

Doña Luisa Escuti, viuda de Herrera y doña Amelia Isabel Escuti Orrego;

Doña Isaura Arenas viuda de Muñoz; y Doña Julia Burgos, viuda de Allende.

Pasaron a la Comisión Revisora de Peticiones.

Tres de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes asuntos:

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de pensión a doña Rosa Estay;

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre abono de servicios a don Miguel A. Riveros Valenzuela; y

En la solicitud en que doña Elena Marambio, viuda de Rivera, pide se modifique la ley número 3,146, dictada en favor de la familia de don Marcial Rivera.

Quedaron para tabla.

Moción

Una de los honorables Senadores, don Emilio Rodríguez Mendoza, don Rafael Luis Barahona, don Enrique Oyarzún, don Enrique Zañartu P. y don Artemio Gutiérrez, en que inician un proyecto de ley, sobre concesión de pensión a doña Eugenia Viçuña, viuda de Viel.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

PRIMERA HORA

1.—INCIDENTES

El señor Hidalgo llama la atención de la Mesa a la nota que aparece puesta al pie de la publicación de la versión de las sesiones del Senado, que hace el diario "La Nación", según la cual, "ha sido imposible a dicho diario publicar la versión íntegra de la sesión de ayer, porque la Secretaría del Senado entregó con retardo los originales", y ruega al señor Presidente investigar lo ocurrido, y adoptar las medidas conducentes para evitar que esto siga ocurriendo.

El señor Presidente contesta al honorable Senador que, según consta del recibo correspondiente, que está archivado en la Redacción de Sesiones del Senado, la versión de la sesión de ayer, fué dividida en cuatro turnos, a, b, c y d. Los turnos a y b, correspondientes a toda la primera hora de la sesión, fueron entregados a las ocho de la noche; el turno c, que corresponde a más de la mitad de la segunda hora, fué recibido a las nueve de la noche; y el turno d, que corresponde al resto de dicha sesión, se entregó a las 10.50 de la noche.

Como dato ilustrativo hace también presente que en los contratos anteriores de publicación de las sesiones, se fijó como hora para entrega de los turnos originales, las 12 de la noche.

El señor Carmona rectifica una parte de la publicación de la sesión hecha por el diario "La Nación".

Se dan por terminados los incidentes.

ORDEN DEL DIA

Continúa la discusión particular del proyecto de ley de la Cámara de Diputados, en que se autoriza a la Universidad de Concepción para efectuar operaciones públicas de sorteo, por medio de una lotería.

El señor Presidente recuerda que en la

sesión de ayer se resolvió proceder a la votación de las indicaciones formuladas en el artículo 2.º, a las cinco de la tarde de hoy.

Artículo 3.º

Se da cuenta de una indicación formulada por el señor Ministro de Hacienda, en oficio dirigido al Senado, en la cual propone que se suprima la frase: "...y las utilidades de la lotería..."; y que se agregue al artículo el siguiente inciso:

"Las utilidades de la lotería y los premios que reparte, quedarán afectos a los impuestos establecidos en la Ley de la Renta. Para los efectos de dicha ley, los premios se gravarán en su monto íntegro, con la tasa correspondiente a la tercera categoría".

Con motivo de esta indicación, usan de la palabra los señores Rivera, Villarreal, Irrarázaval y Echenique.

El señor Rivera modifica la indicación del señor Ministro, proponiendo que el pago del impuesto sólo rija para los premios de 1,000 pesos o superiores.

A indicación del señor Echenique, y con el asentimiento de la Sala, se acuerda dejar este artículo en segunda discusión, hasta la sesión de mañana, a fin de estudiar las dudas de carácter constitucional que se han suscitado, respecto a la indicación del señor Ministro.

Artículos 4.º y 5.º

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados, con las modificaciones que a cada uno de ellos propone la Comisión.

Artículo 6.º

Usan de la palabra los señores: Núñez, Barros don Alfredo y Barahona.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, con las modificaciones que propone la Comisión.

Artículo 7.º

Se da tácitamente por aprobado, con la modificación que propone la Comisión.

Artículo 8.º

Tácitamente se da por desechado.

Artículo transitorio

El señor Carmona formula indicación para que se redacte como sigue:

“Artículo ... El porcentaje del diez por ciento a que se refiere la letra e) del artículo segundo de esta ley, se distribuirá en la siguiente forma:

20 por ciento para la Escuela de Minas de Copiapó;

25 por ciento para la Escuela Industrial Técnica de Iquique;

30 por ciento para la Escuela Industrial de Temuco;

25 por ciento para la Escuela Industrial de Valdivia.

A petición del señor Cabero, se acuerda dejar pendiente la discusión de este artículo, hasta después que se voten las indicaciones en el artículo segundo.

Artículo final.

Se da tácitamente por aprobado, en los términos en que lo propone la Comisión.

Continuando en el orden de la tabla, el señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se fijan los límites de diversas comunas, se cambia la ubicación de ciertas cabeceras, y se faculta al Presidente de la República, para determinar el número, denominación y límites de los distritos, dentro de los fijados por la ley a las comunas subdelegaciones de cada departamento.

Usa de la palabra el señor Valencia.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Por haber llegado la hora fijada en la sesión anterior, se procede a la votación de las indicaciones formuladas por la Comisión y por los señores Senadores, en el artículo 2.º del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, en que se autoriza a la Universidad de Concepción para practicar operaciones públicas de sorteo por medio de una lotería.

Artículo 2.º

En votación la indicación de la Comisión, en la que propone substituir las letras c), d) y e) en la forma que se expresa en su informe resulta desechada por 26 votos contra 5.

En votación la indicación del señor Zañartu, para reemplazar las letras c), d) y e) en la forma que expresa, resulta aprobada por 25 votos contra 6 y una abstención.

La indicación que acaba de aprobarse es como sigue:

Substituir las letras c), d) y e), por la siguiente:

“c) y el cincuenta por ciento restante, para los servicios de la Beneficencia Pública, para la Cruz Roja de Chile, y para la construcción de hospitales y el fomento de la educación industrial, en la proporción que determine el Presidente de la República”.

Con el resultado de esta votación, el señor Presidente con el asentimiento de la Sala, da por eliminadas las demás indicaciones.

Artículo transitorio

En virtud del acuerdo antes adoptado, continúa la discusión de este artículo, conjuntamente con la indicación del señor Carmona.

El señor Ríos formula indicación para que este artículo se redacte como sigue:

“Artículo transitorio. Durante los años 1931, 1932 y 1933, el porcentaje a que se refiere la letra c) del artículo 2.º, será sólo de 40 por ciento. El producto del diez por ciento en que se reduce esta letra, se distribuirá en la siguiente forma:

20 por ciento para la Escuela de Minas de Copiapó;

20 por ciento para la Escuela Industrial de Iquique;

40 por ciento para la Escuela Industrial de Temuco; y

20 por ciento para la Escuela Industrial de Valdivia”.

El señor Carmona acepta esta indicación y no insiste en la que había formulado.

Cerrado el debate, se procede a votar el artículo, en los términos propuestos por el señor Ríos, y resulta aprobado por 17 votos contra 15.

Por haber llegado el término de la primera hora, se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor Presidente con el asentimiento de la Sala, pone en discusión particular el proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Diputados, en que se faculta al Presidente de la República para que determine el número, denominación y límites de los distritos, dentro de los fijados por la ley, a las comunas subdelegaciones de cada departamento.

Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Artículo 7.º

Se da tácitamente por aprobado, con la modificación que propone la Comisión.

Artículo 8.º

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 9.º

Se da tácitamente por aprobado, con la modificación que propone la Comisión.

Artículo 10

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º Se faculta al Presidente de la República para que determine el número, denominación y límites de los distritos, dentro de los fijados por la ley a las comunas subdelegaciones de cada departamento.

La autorización concedida al Presidente de la República por el artículo 2.º de la ley número 4,544, de 25 de Enero de 1929, se extiende a las disposiciones de la presente ley, y a las que fueren dictadas de acuerdo con el inciso anterior.

Artículo 2.º El límite entre las comunas de los Andes y Calle Larga, desde la calle de Los Villares hasta la cumbre del cerro Santa Rosa, será el siguiente:

El callejón Paso Basaure, desde la calle de Los Villares hasta la calle de Los Rosende, o camino del Zanjón; la calle de Los Rosende, o camino del Zanjón, desde el callejón Paso Basaure hasta el primer cruce-ro de Calle Larga; la calle Tres Esquinas, desde el primer cruce-ro de Calle Larga hasta el punto denominado Tres Esquinas; el camino de El Patagual hasta el punto denominado Tres Esquinas hasta el camino de El Topón; el camino de El Topón, desde el camino de El Patagual hasta el punto denominado El Topón; el camino de Los Andes a San Vicente, desde el punto denominado El Topón hasta el lindero sur del fundo Kolocep; el lindero sur del fundo Kolocep, desde el camino de Los Andes a San Vicente hasta el canal de Los Maquis; el canal de Los Maquis, desde el lindero sur del fundo Kolocep hasta la puntilla de Los Cañones; y la puntilla y loma de Los Cañones, desde el canal de Los Maquis hasta la cumbre del cerro Santa Rosa.

Artículo 3.º El límite de las comunas de

Rancagua y Machalí, entre el estero de Machalí y el río Cachapoal, será el canal viejo de La Compañía.

Artículo 4.º El límite entre las comunas de San Fernando y Rancagua, desde el cordón de los cerros de Yáquil, hasta el cordón de La Dehesa, será el siguiente:

La línea de cumbres, desde el cerro Alto del Tigre hasta la puntilla de Los Aránguiz, sobre el río Tinguiririca, desde la puntilla de Los Aránguiz hasta el camino de Cervantes; los caminos de Cervantes y de La Chacarilla desde el río Tinguiririca hasta el estero de La Chacarilla; el estero de La Chacarilla, desde el camino de La Chacarilla hasta el lindero oriente del fundo Pucudegua, y el lindero oriente del fundo Pucudegua, desde el estero de La Chacarilla hasta el cerro Alto de los Romeros.

Artículo 5.º La cabecera de la comuna de Lo Valdivia, en el departamento de Lontué; será la calle Aldea de Sagrada Familia o Puyo.

Artículo 6.º La cabecera de la comuna de Colbún, será el pueblo de Panimávida.

Artículo 7.º Las comunas subdelegaciones del departamento de Villarrica, tendrán los siguientes deslindes:

Comuna subdelegación de Pitrufuén

Al Norte, el río Toltén, desde la desembocadura del río Comuy o Mahidanche hasta la desembocadura del río Voipir.

Al Este, el río Voipir, desde su desembocadura en el río Toltén hasta el lindero sur de la hijuela número 8, M. Huenulef.

Al Sur, la línea de linderos que limita entre otras por el sur las hijuelas M. Huenulef, F. Panchulef, J. J. Peña y A. Ortiz, desde el río Voipir hasta el lindero poniente de la hijuela A. Ortiz; el lindero poniente de la hijuela A. Ortiz, desde el lindero sur de dicha hijuela hasta el lindero sur de la hijuela Meza; la línea de linderos que limita entre otras por el sur las hijuelas Meza, J. M. Figueroa y E. Paredes, desde el lindero poniente de la hijuela A. Ortiz, hasta el lindero poniente de la hijuela E. Paredes; el lindero poniente de la hijuela E. Paredes, desde el lindero sur de dicha hijuela hasta el lindero sur de la hijuela H. San Martín; la línea de linderos que limita entre otras por el sur las hijuelas H.

San Martín, N. Zapata y L. Conejero, desde el lindero poniente de la hijuela E. Paredes hasta el lindero poniente de la hijuela L. Conejero; el lindero poniente de la hijuela L. Conejero, desde el lindero sur de dicha hijuela hasta el lindero sur de la hijuela H. Ibáñez; la línea de linderos que limita entre otras por el sur las hijuelas H. Ibáñez; A. Sandoval y Cristián Baynen, desde el lindero poniente de la hijuela L. Conejero hasta el lindero poniente de la hijuela Cristián Baynen; el lindero poniente de la hijuela Cristian Baynen, desde el lindero sur de dicha hijuela hasta el lindero sur de la hijuela N. S.; la línea de linderos que limita, entre otras, por el Sur, las hijuelas N. S., J. del C. Guajardo, E. Campos y O. Sepúlveda, desde el lindero poniente de la hijuela Cristián Beynen hasta el lindero poniente de la hijuela O. Sepúlveda; el lindero poniente de la hijuela O. Sepúlveda, desde el lindero sur de dicha hijuela hasta el lindero norte de la hijuela C. Badilla; la línea de linderos que limita, entre otras, por el norte, las hijuelas C. Badilla, A. Poirier, J. Zúñiga, C. Durán, Félix von Straaten y G. Yévenes, desde el lindero poniente de la hijuela O. Sepúlveda hasta el río Donguil; el río Donguil, desde el lindero norte de la hijuela G. Yévenes hasta el lindero oriente de la hijuela Millamán; la línea de linderos que limita, entre otras, por el oriente, las hijuelas A. Millamán, I. Santín, y Bianchini, desde el río Donguil hasta el lindero sur de la hijuela Bianchini; la línea poligonal de catastro que limita, entre otras, por el sur, las hijuelas Bianchini, Dassoler, Santini, J. Comel, P. Santín, J. Nanco, M. Lemunao, L. Manque y L. Mayolafquén, desde el lindero oriente de la hijuela Bianchini hasta el río Mahuidanche, y el río Mahuidanche, desde el lindero sur de la hijuela L. Mayolafquén hasta el lindero oriente de la hijuela Toro H. Al Oeste, el río Mahuidanche o Comuy, desde el lindero oriente de la hijuela Toro H. hasta su desembocadura en el río Toltén.

Comuna Subdelegación de Gorbea

Al Norte, el río Comuy o Mahuidanche, desde la faja Huefel hasta el lindero sur

de la hijuela L. Mayolafquén; la línea poligonal de catastro, que limita entre otras por el sur las hijuelas L. Mayolafquén, L. Manque, M. Lemunao, J. Nanco, P. Santini, J. Comel, Santín, Dassoler y Bianchini, desde el río Comuy o Mahuidanche hasta el lindero oriente de la hijuela Bianchini; la línea de linderos que limita entre otras por el oriente las hijuelas Bianchini, I. Santín y A. Millamán, desde el lindero sur de la hijuela Bianchini hasta el río Donguil; el río Donguil, desde el lindero oriente de la hijuela A. Millamán hasta el lindero norte de la hijuela G. Yévenes; la línea de linderos que limita entre otras por el Norte las hijuelas G. Yévenes, Félix von Straaten, C. Durán, J. Zúñiga, A. Poirier y C. Badilla, desde el río Donguil hasta el lindero poniente de la hijuela O. Sepúlveda; el lindero poniente de la hijuela O. Sepúlveda, desde el lindero norte de la hijuela C. Badilla hasta el lindero sur de la hijuela O. Sepúlveda; la línea de linderos que limita, entre otras, por el sur las hijuelas O. Sepúlveda, E. Campos, J. del C. Guajardo y N. S., desde el lindero poniente de la hijuela O. Sepúlveda hasta el lindero poniente de la hijuela Cristián Baynen; el lindero poniente de la hijuela Cristián Beynen, desde el lindero sur de la hijuela N. S. hasta el lindero sur de la hijuela Cristián Beynen; la línea de linderos que limita entre otras por el sur las hijuelas Cristián Baynen, A. Sandoval y H. Ibáñez, desde el lindero poniente de la hijuela Cristián Baynen hasta el lindero poniente de la hijuela L. Conejero; el lindero poniente de la hijuela L. Conejero, desde el lindero sur de la hijuela H. Ibáñez hasta el lindero sur de la hijuela L. Conejero; la línea de linderos que limita entre otras por el sur las hijuelas L. Conejero, N. Zapata y H. San Martín, desde el lindero poniente de la hijuela L. Conejero hasta el lindero poniente de la hijuela E. Paredes; el lindero poniente de la hijuela E. Paredes, desde el lindero sur de la hijuela H. San Martín hasta el lindero sur de la hijuela E. Paredes; la línea de linderos que limita entre otras por el sur las hijuelas E. Paredes, J. M. Figueroa y Meza, desde el lindero poniente de la hijuela E. Paredes hasta el lindero poniente de la hijuela A. Ortiz; el lindero poniente de la hijuela A. Ortiz, des-

de el lindero sur de la hijuela Meza hasta el lindero sur de la hijuela A. Ortiz, y la línea de linderos que limita entre otras por el sur las hijuelas A. Ortiz, J. J. Peña y F. Penchulef, desde el lindero poniente de la hijuela A. Ortiz hasta el lindero oriente de la hijuela P. Imihuala. Al Este, el lindero oriente de las hijuelas P. Imihuala y J. D. Barra, desde el lindero sur de la hijuela F. Penchulef hasta el estero Trancalco. Al Sur, el estero Trancalco desde el lindero oriente de la hijuela J. D. Barra, hasta su confluencia con el río Huiscaپی; el río Huiscaپی, desde su confluencia con el estero Trancalco hasta la línea de linderos que limita entre otras por el Norte las hijuelas J. Martínez, R. Ortiz, N. M. Rosselot, 836, 832, Carrasco, 895, 887 y 880, y dicha línea de linderos desde el río Donguil hasta el límite poniente de la hijuela 880; la línea de linderos que limita entre otras por el poniente las hijuelas 880, 1,014 y 1,025, desde el lindero norte de la hijuela 880 hasta el lindero norte de la hoya del Mehuin, y el lindero norte de la hoya del Mehuin, desde la línea de linderos citada hasta la faja Huefel. Al Oeste, la faja Huefel, desde el lindero norte de la hoya del Mehuin hasta el río Mahuidanche o Comuy.

Comuna subdelegación de Villarrica

Al Norte, el río Pedregoso, desde su desembocadura en el río Toltén hasta su origen, y la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del Lago Villarrica, desde el origen del río Pedregoso hasta la frontera argentina. Al Este, la frontera argentina, desde la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del Lago Villarrica hasta la línea de cumbres que limita por el sur dicha hoya. Al Sur, la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del lago Villarrica, desde la frontera argentina hasta el volcán Villarrica, y la línea de cumbres que limita por el norte las hoyas hidrográficas del lago Calafquén y del río Leufucade, desde el volcán Villarrica hasta el origen del estero Punta de Tierra. Al Oeste, el estero Punta de Tierra, desde su origen hasta su confluencia con el estero Alalem; el estero Alalem, desde su confluencia con el estero Punta de Tierra hasta el lindero oriente de la hijuela S. Arriagada; el lin-

dero oriente de la hijuela S. Arriagada, desde el estero Alalem hasta el río Cruces; el río Cruces, desde el lindero oriente de la hijuela S. Arriagada hasta su confluencia con el estero Luma; el estero Luma, desde su confluencia con el río Cruces hasta el lindero poniente de la hijuela M. Cifuentes; el lindero poniente de las hijuelas M. Cifuentes y Urrutia, Novión y Gatica, desde el estero Luma hasta el río Huiscaپی; el río Huiscaپی, desde el lindero poniente de la hijuela Urrutia, Novión y Gatica hasta su confluencia con el estero Trancalco; el estero Trancalco, desde su confluencia con el río Huiscaپی hasta el lindero oriente de la hijuela J. D. Barra; el lindero oriente de las hijuelas J. D. Barra y P. Himihuala, desde el estero Trancalco hasta el lindero sur de la hijuela F. Penchulef; la línea de linderos que limita, entre otras, por el sur las hijuelas F. Penchulef y M. H. Huenulef, desde el lindero oriente de la hijuela P. Imihuala hasta el río Voipir; el río Voipir, desde el lindero sur de la hijuela M. Huenulef hasta su desembocadura en el río Toltén, y el río Toltén, desde la desembocadura del río Voipir hasta la desembocadura del río Pedregoso.

Comuna subdelegación de Loncoche

Al Norte, la línea de linderos que limita, entre otras, por el Norte las hijuelas 880, 887, 895, Carrasco, 832, 836, M. Rosselot, R. Ortiz N. y J. Martínez, desde el límite poniente de la hijuela 880 hasta el río Donguil, y el río Donguil o Huiscaپی, desde la línea de linderos mencionada hasta el lindero poniente de la hijuela Urrutia Novión y Gatica. Al Este, el lindero poniente de las hijuelas Urrutia Novión y Gatica y M. Cifuentes, desde el río Huiscaپی hasta el estero Luma; el estero Luma, desde el lindero poniente de la hijuela M. Cifuentes hasta su confluencia con el río Cruces; el río Cruces, desde su confluencia con el estero Luma hasta el lindero oriente de la hijuela S. Arriagada; b), el lindero oriente de la hijuela S. Arriagada, desde el río Cruces hasta el estero Alalem; el estero Alalem, desde el lindero oriente de la hijuela S. Arriagada hasta su confluencia con el estero Punta de Tierra, y el estero Punta de Tierra, desde su confluencia con el estero

Alalem hasta su origen. Al Sur, la línea de cumbres que limita por el norte las hoyas del lago Calafquén y del río Leufucade, desde el origen del estero Punta de Tierra hasta el origen del estero Cudico, y el estero Cudico, desde su origen hasta su desembocadura en el río Cruces. Al Oeste, el río Cruces, desde la desembocadura del estero Cudico hasta la desembocadura del estero Quillén; los esteros Quillén, Quitroco, Milcahuín y Tripahuante, desde la desembocadura del estero Quillén en el río Cruces hasta el origen del estero Tripahuante; la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya del río Lingue o Mehuín, desde el origen del estero Tripahuante hasta la línea de linderos que limita, entre otras, por el poniente las hijuelas 1025 y 880, y dicha línea hasta el lindero norte de la hijuela 880.

Comuna subdelegación de Toltén

Al Norte, el río Toltén, desde su desembocadura en el Océano Pacífico hasta la desembocadura del río Mahuidanche o Comuy. Al Este, el río Mahuidanche o Comuy, desde su desembocadura en el río Toltén hasta la faja Huefel, y la faja Huefel, desde el río Mahuidanche o Comuy hasta la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del río Lingue o Mehuín. Al Sur, la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del río Lingue o Mehuín, desde la faja Huefel hasta la punta Ronca, sobre el Océano Pacífico. Al Oeste, el Océano Pacífico, desde la punta Ronca hasta la desembocadura del río Toltén.

Artículo 8.º El límite entre los departamentos de Valdivia y La Unión, desde el Océano Pacífico hasta el río Futa, será el siguiente:

Las altas cumbres de la cordillera de Los Alerzales, desde la punta Galera, sobre el Océano Pacífico, hasta el contrafuerte que termina en el río Chaihuín, frente a la desembocadura del estero de La Piedra; el estero de La Piedra, desde su desembocadura en el río Chaihuín hasta su origen; una línea recta desde el origen del estero de La Piedra hasta el origen del estero Traitraiguén, y el estero Traitraiguén, desde su origen hasta su desembocadura en el río Futa.

Artículo 9.º Las comunas subdelegaciones del departamento de Valdivia tendrán los límites siguientes:

Comuna subdelegación de Valdivia

Al Norte, el estero Pichicuyín, desde su desembocadura en el Océano Pacífico hasta su origen en los cerros de Reique; el cordón de los cerros de Reique, desde el origen del estero Pichicuyín hasta el origen del estero Reique; el estero Reique o Negrones, desde su origen en los cerros de Reique hasta su confluencia con el río Iñipulli; el río Iñipulli o Santa María, desde su confluencia con el estero Reique hasta su confluencia con el río Cruces; el río Cruces, desde su confluencia con el río Santa María hasta su confluencia con el río de Las Garzas; el río de Las Garzas, desde su confluencia con el río Cruces hasta su confluencia con el río Pichoy o Iñaque, y el río Pichoy o Iñaque, desde su confluencia con el río de Las Garzas hasta la desembocadura del estero de La Fuente. Al Este, el estero de La Fuente, desde su desembocadura en el río Pichoy o Iñaque hasta el lindero entre los fundos Las Lomas y Moleo; el lindero entre los fundos Las Lomas y Moleo, desde el estero de La Fuente hasta el estero Lumaco; el estero de Lumaco, desde el lindero entre los fundos Las Lomas y Moleo hasta el camino público que va al puerto de Juncos; dicho camino, desde el estero Lumaco hasta el río Calle-Calle; el río Calle-Calle, desde el puerto de Juncos hasta la desembocadura del río Cuicuileufu; el río Cuicuileufu, desde su desembocadura en el río Calle-Calle hasta su origen; una línea recta norte sur desde el origen del río Cuicuileufu hasta el río Santo Domingo; el río Santo Domingo, desde el meridiano astronómico del origen del río Cuicuileufu hasta la desembocadura de la quebrada del Cipresal, y la quebrada del Cipresal, desde su desembocadura en el río Santo Domingo hasta su origen. Al Sur, la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Santo Domingo, desde el origen de la quebrada del Cipresal hasta el origen del estero Chamil, y el estero Chamil, desde su origen hasta su confluencia con el río Futa. Al Oeste, el río Futa, desde su confluencia

con el estero Chamil hasta su confluencia con el río Torna-Galeones; el río Torna-Galeones, desde su confluencia con el río Futa hasta su confluencia con el río Cantera; el río Cantera, desde su confluencia con el río Torna-Galeones hasta su confluencia con el río Valdivia; el río Valdivia, desde su confluencia con el río Cantera hasta la desembocadura del río Cutipay; el río Cutipay, desde su desembocadura en el río Valdivia hasta la confluencia de los esteros Lliuco y Laurel, que lo forman; el estero Lliuco, desde su confluencia con el estero Laurel hasta su confluencia con el estero Traiguén; el estero Traiguén, desde su confluencia con el estero Lliuco hasta su origen; una línea recta, desde el origen del estero Traiguén hasta la desembocadura del estero Imoitue de Calfuco, en el Océano Pacífico, y el Océano Pacífico, desde la desembocadura del estero Imoitue hasta la desembocadura del estero Pichicuyín.

Comuna subdelegación de Corral

Al Norte, una línea recta, desde la desembocadura del estero Imoitué de Calfuco, en el Océano Pacífico, hasta el origen del estero Traiguén; el estero Traiguén, desde su origen hasta su confluencia con el estero Lliuco. Al Este, el estero Lliuco, desde su confluencia con el estero Traiguén hasta su confluencia con el estero Laurel; el río Cutipay, desde la confluencia de los esteros Lliuco y Laurel, que lo forman, hasta su desembocadura en el río Valdivia; el río Valdivia, desde la desembocadura del río Cutipay hasta su confluencia con el río Cantera; el río Cantera, desde su confluencia con el río Valdivia hasta su confluencia con el río Torna-Galeones; el río Torna-Galeones, desde su confluencia con el río Cantera hasta su confluencia con el río Futa, y el río Futa, desde su confluencia con el río Torna-Galeones hasta la desembocadura del estero Traitraiguén. Al Sur, el estero Traitraiguén, desde su desembocadura en el río Futa, hasta su origen; una línea recta, desde el origen del estero Traitraiguén hasta el origen del estero La Piedra; el estero La Piedra, desde su origen hasta su confluencia con el río Chauhuín, y las altas cumbres de la cordillera de Los Alerzales, desde el contrafuerte que termina

en el río Chaihuín, frente a la confluencia del estero La Piedra hasta la Punta Galera, sobre el Océano Pacífico. Al Oeste, el Océano Pacífico, desde la Punta Galera hasta la desembocadura del estero Imoitú de Calfuco.

Comuna subdelegación de Mariquina

Al Norte, la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del río Lingue o Mehuín, desde la punta Ronca, sobre el Océano Pacífico, hasta el origen del estero Tripahuante, pasando por las cordilleras de Queule, Polocura, Mahuidanche y Tripahuante; el estero Tripahuante, desde su origen hasta su desembocadura en el estero Quitraco o Quillén, y el estero Quitraco o Quillén, desde la desembocadura del estero Tripahuante hasta su desembocadura en el río Cruces. Al Este, el río Cruces, desde la desembocadura del estero Quitraco o Quillén hasta su confluencia con el estero Trama o Lliuco; el estero Trama o Lliuco, desde su confluencia con el río Cruces hasta su origen en los cerros de Troltrohue; el cordón de los cerros de Troltrohue, desde el origen del estero Trama hasta el cerro Coicoy; el estero Pichileufu, desde su nacimiento en el cerro Coicoy hasta su confluencia con el estero Quitañanguil; el estero Quitañanguil, desde su confluencia con el estero Pichileufu hasta su confluencia con el estero Contuy; el estero Contuy, desde su confluencia con el estero Quitañanguil hasta su nacimiento; una línea recta, desde el nacimiento del estero Contuy hasta el nacimiento del estero Las Minas, y el estero Las Minas, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Máfil. Al Sur, el río Máfil, desde su confluencia con el estero Las Minas hasta su confluencia con el estero Malecón; el estero Malecón, desde su confluencia con el río Máfil hasta su origen; la línea de cumbres, desde el origen del estero Malecón hasta el origen del estero Molino o Llascahue; el estero Molino o Llascahue, desde su origen hasta su confluencia con el río Calle-Calle; el río Calle-Calle, desde su confluencia con el estero Molino o Llascahue hasta el puerto de Juncos; el camino público que va al puerto de Juncos, desde dicho puerto hasta el estero Lumaco; el estero Lumaco, desde el camino que va al

puerto de Juncos hasta el lindero entre los fundos Las Lomas y Molco, el lindero entre los fundos Las Lomas y Molco, desde el estero Lumaco hasta el estero de La Fuente; el estero de La Fuente, desde el lindero entre los fundos Las Lomas y Molco hasta su confluencia con el río Ña-que o Pichoy; el río Ña-que o Pichoy, desde su confluencia con el estero de La Fuente hasta su confluencia con el río de Las Garzas; el río de Las Garzas, desde su confluencia con el río Ña-que o Pichoy hasta su confluencia con el río Cruces; el río Cruces, desde su confluencia con el río de Las Garzas hasta su confluencia con el río Santa María; el río Santa María o Ñipulli, desde su confluencia con el río Cruces hasta su confluencia con el estero Reique o Negrones; el estero Reique o Negrones, desde su confluencia con el río Ñipulli hasta su origen en los cerros de Reique; el cordón de los cerros de Reique, desde el origen del estero Reique o Negro hasta el origen del estero Pichicuyín, y el estero Pichicuyín, desde su origen hasta su desembocadura en el Océano Pacífico. Al Oeste, el Océano Pacífico, desde la desembocadura del estero Pichicuyín hasta la Punta Ronca.

Comuna subdelegación de Lanco

Al Norte, el estero Cudico, desde su desembocadura en el río Cruces hasta su origen; la línea de cumbres que limita por el norte las hoyas del río Leufucade y del Lago Calafquén, desde el origen del estero Cudico hasta el volcán Villarrica, y la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del lago Villarrica, desde el volcán Villarrica hasta la frontera argentina. Al Este, la frontera argentina, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del lago Villarrica hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del lago Pirihueico. Al Sur, la línea de cumbres que limita por el sur la hoya de los lagos Pirihueico y Panguipulli, desde la frontera argentina hasta el origen del estero Pirinel, pasando por el volcán Shoshuenco; el estero Pirinel, desde su origen hasta su desembocadura en el río Enco; una línea recta desde la desembocadura del estero Pirinel en el río Enco hasta la cumbre del cerro Maltusado; la línea de cumbres que separa las hoyas

de los lagos Panguipulli y Riñihue, desde el cerro Maltusado hasta el origen del estero Trafún o Piulel; el estero Trafún o Piulel, desde su origen hasta su desembocadura en el río Mañiu; el río Mañiu, desde la desembocadura del estero Trafún hasta la confluencia del estero Dollinco; el estero Dollinco, desde su confluencia con el río Mañiu hasta su origen; una línea recta desde el origen del estero Dollinco hasta el origen del estero Quitañanguil, y el estero Quitañanguil, desde su origen hasta la desembocadura del estero Pichileufu. Al Oeste, el estero Pichileufu, desde su desembocadura en el estero Quitañanguil hasta su origen en el cerro Coicoy; el cordón de los cerros de Trotohue, desde el cerro Coicoy hasta el origen del estero Trama o Lliuco; el estero Trama o Lliuco, desde su origen hasta su confluencia con el río Cruces, y el río Cruces, desde su confluencia con el estero Trama o Lliuco hasta la desembocadura del estero Cudico.

Comuna subdelegación de Los Lagos

Al Norte, el río Calle-Calle, desde la desembocadura del río Cuicuideufu hasta su confluencia con el estero Molino o Llascahue; el estero Molino o Llascahue, desde su confluencia con el río Calle-Calle hasta su origen; la línea de cumbres desde el origen del estero Molino o Llascahue hasta el origen del estero Malecón; el estero Malecón, desde su origen hasta su confluencia con el río Máfil, el río Máfil, desde su confluencia con el estero Malecón hasta su confluencia con el estero de Las Minas; el estero de Las Minas, desde su confluencia con el río Máfil hasta su origen; una línea recta desde el origen del estero de Las Minas hasta el origen del estero Contuy; el estero Contuy, desde su origen hasta su confluencia con el estero Quitañanguil; el estero Quitañanguil, desde su confluencia con el estero Contuy hasta su origen; una línea recta, desde el origen del estero Quitañanguil hasta el origen del estero Dollinco; el estero Dollinco, desde su origen hasta su confluencia con el río Mañiu; el río Mañiu, desde su confluencia con el estero Dollinco hasta la desembocadura del estero Trafún; el estero Trafún o Piulel, desde su desembocadura en el río Mañiu hasta su origen; la línea de cumbres

que separa las hoyas de los lagos Panguipulli y Riñihue, desde el origen del estero Trafún o Piulel hasta el cerro Maltusado; una línea recta desde la cumbre del cerro Maltusado hasta la desembocadura del estero Pirinel, en el río Enco; el estero Pirinel, desde su desembocadura en el río Enco hasta su origen, y la línea de cumbres que limita por el sur la hoya de los lagos Panguipulli y Pihueico, desde el origen del estero Pirinel hasta la frontera argentina, pasando por el volcán Shoshuenco. Al Este, la frontera argentina, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del lago Pihueico hasta el portezuelo de Lago Hermoso. Al Sur, el río Rupemeica o Huenaihue, desde su origen en el portezuelo de Lago Hermoso, sobre la frontera argentina, hasta su desembocadura en el lago Maihue; el lago Maihue, desde la desembocadura del río Huenaihue hasta el origen del río Caucurrupe; el río Caucurrupe, desde su origen en el lago Maihue hasta su desembocadura en el lago Ranco; el lago Ranco, desde la desembocadura del río Caucurrupe hasta la desembocadura del estero Coique; el estero Coique, desde su desembocadura en el lago Ranco hasta el lindero entre los fundos Dollinco y Santa Rosa; el lindero entre los fundos Dollinco y Santa Rosa, desde el estero Coique hasta el río Llollehue; el río Llollehue, desde el lindero entre los fundos Dollinco y Santa Rosa hasta el lindero entre los fundos Huito y Malo; el lindero entre los fundos Huito y Malo, desde el río Llollehue hasta el origen del estero Pichico; el estero Pichico, desde su origen hasta su confluencia con el estero La Poza; el estero La Poza, desde su confluencia con el estero Pichico hasta su origen; el lindero entre los fundos Malo y Manao, por una parte, y Churripeco y Lumaco, por la otra, desde el origen del estero La Poza hasta el estero Liucura; el estero Liucura, desde el deslinde entre los fundos Lumaco y Manao hasta su confluencia con el río Collileufu; el río Collileufu, desde su confluencia con el estero Liucura hasta su confluencia con el estero Huichahue, y el estero Huichahue, desde su confluencia con el río Collileufu hasta su origen. Al Oeste, la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Santo Domingo, desde el origen del estero Huechahue hasta el origen de la quebrada

del Cipresal; la quebrada del Cipresal, desde su origen hasta su desembocadura en el río Santo Domingo; el río Santo Domingo, desde la desembocadura de la quebrada del Cipresal hasta el meridiano astronómico del origen del río Cuicuileufu; dicho meridiano astronómico, desde el río Santo Domingo hasta el origen del río Ciucuileufu, y el río Cuicuileufu, desde su origen hasta su desembocadura en el río Calle-Calle.

Artículo 10. Esta ley regirá desde su publicación en el **Diario Oficial**; pero, para los efectos del cobro de la contribución de haberes, sólo regirá desde el 1.º de Enero de 1931”.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Honorable Senado:

El próximo ascenso a general de brigada del coronel, don Julio Olivares Mengolar, dejará vacante un empleo de este grado.

Para llenar esta vacante y a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, tengo la honra de solicitar vuestro acuerdo para conferir este empleo al teniente coronel, don Hernán Puelma Francini, que ocupa en el escalafón el primer lugar correspondiente a su grado.

Este oficial superior lleva 28 años, 5 meses y 13 días de servicios prestados en el Ejército y durante este tiempo le ha cabido desempeñar comisiones importantes, las que ha cumplido a satisfacción de sus superiores.

Se encuentra en posesión de este grado desde el 20 de Agosto de 1926 y cuenta con los requisitos para el ascenso declarados por decreto supremo C. L. número 1,095, de 21 de Abril de 1927. Además, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 1.º del decreto supremo P. 2 número 3,763, de 2 de Diciembre de 1925, ha-

biendo figurado ininterrumpidamente en lista de méritos durante los últimos 5 años.

Se acompaña copia de la hoja de servicios, certificado de haber figurado ininterrumpidamente durante los últimos 5 años en lista de selección y copia de los juicios sobre el conjunto de condiciones morales y profesionales para el mando, estampados en sus 5 últimas calificaciones.

Santiago, 1.º de Septiembre de 1930.—
C. Ibáñez C.— Bartolomé Blanche.

2.º Del siguiente oficio de Su Excelencia el Presidente de la República:

Santiago, 29 de Agosto de 1930.— El Gobierno ha acordado retirar el mensaje en que solicitaba del Honorable Senado, su acuerdo para conferir el grado de comandante de grupo, al actual comandante de escuadrilla, señor Arturo Merino Benítez.

Agradeeceré, en consecuencia, a V. E., dé las órdenes del caso para que sea devuelto dicho mensaje.— **C. Ibáñez C.— C. Frödden.**

3.º De los siguientes oficios del señor Ministro del Interior:

Santiago, 29 de Agosto de 1930.— Tengo el agrado de acusar recibo del oficio de V. E., número 286, de 20 del actual y boletín anexo de la 40.ª sesión ordinaria, con las observaciones hechas por el honorable Senador, don Juan Luis Carmona, acerca de la situación de los obreros cesantes de las salitreras y que aparecen insertadas en dicho boletín.

En respuesta, puedo manifestar a V. E., que este Ministerio inmediatamente ha trascurrido sus peticiones al Ministerio de Bienestar Social, organismo a quien corresponde conocer de esta situación.

Dios guarde a V. E.— **C. Frödden.**

Santiago, 30 de Agosto de 1930.— Por oficio número 288, de 22 del actual, U. S., envié a este Ministerio, a petición del honorable Senador, don Luis Enrique Concha, el boletín de la 41.ª sesión ordinaria, que contiene las observaciones formuladas por ese Senador, sobre el atraso con que se hace el pago de los viáticos al personal ambulante de Correos.

Informandó sobre el particular, la Di-

recepción General de Correos y Telégrafos, dice a este Ministerio lo que sigue:

“En la relación publicada hoy en la prensa de esta ciudad de la sesión celebrada ayer por el Honorable Senado, aparecen algunas observaciones formuladas por el señor Senador, don Luis E. Concha, relacionadas con el pago irregular de los viáticos del personal de ambulantes de Correos, el cual, además, estaría impago de sus sueldos de Julio último. A este respecto, me permito manifestar a U. S., que el personal de ambulantes de Correos no percibe viáticos. Se le asigna sí, una gratificación del 20 por ciento sobre sus respectivos sueldos, gratificación que quedó suprimida con la dictación del decreto con fuerza de ley número 3,571, de 11 de Julio próximo pasado, y cuyas disposiciones están vigentes desde el 1.º de dicho mes.

En vista de la difícil situación económica en que ha quedado dicho personal, por la supresión de la gratificación aludida, esta Dirección General se permitió solicitar de U. S., por oficio C. 1 número 1,235, de 30 de Julio último, la inclusión entre las excepciones indicadas en el aludido decreto, de la gratificación del 20 por ciento de que gozaba el personal de ambulantes de Correos”.

Lo que tengo el agrado de transcribir a U. S., advirtiéndole que por decreto número 3,810, de 20 del actual, se incluyó entre las excepciones del artículo 8.º, del decreto con fuerza de ley número 3,588, de 5 del actual, la gratificación del 20 por ciento de los ambulantes de Correos.

Dios guarde a V. E.— **C. Frödden.**

4.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 30 de Agosto de 1930.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado, en el proyecto de ley, sobre modificación de algunos distritos de la República.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 299, de fecha 27 de Agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.**— **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 27 de Agosto de 1930.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el Honorable Senado, en el proyecto de acuerdo por el cual el Congreso Nacional, no insiste en la aprobación del proyecto de ley que autoriza el uso de distintivos especiales para los vehículos de altos funcionarios públicos.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 298, de fecha 26 de Agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **Arturo Montecinos.**— **Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 29 de Agosto de 1930.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, que concede desahucio al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2.º

Se han reemplazado las palabras: “un mes”, por “15 días”; y

Se ha eliminado la frase: “y fracción de más de seis meses”.

Artículo 3.º

Se ha agregado en el inciso segundo la siguiente frase: “como asimismo con los que a la fecha de su cesantía tengan deudas pendientes por compra de casa”.

Artículo 5.º

A continuación de la palabra: “venceidas”, se ha agregado la frase: “a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley”; y

A continuación de la palabra “rebaja”, se ha agregado esta otra: “anual”;

A continuación de las palabras “diez por ciento”, se han agregado las siguientes: “del monto del desahucio”.

Artículo 7.º

Se ha agregado con el número 3 el siguiente inciso nuevo al final de este artículo:

"3.º A los padres legítimos o naturales".

Artículo 9.º

La frase: "que quedare cesante por renuncia o por causas que no den motivo a la separación", ha sido substituída por esta otra: "cuya cesantía no se deba a renuncia o a causa que dé motivo a la separación del empleado"; y

Se ha reducido de un mes a 15 días el desahucio para el personal a jornal que establece este artículo.

Artículo nuevo

A continuación del artículo 9.º se ha agregado el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ... El Presidente de la República determinará en un reglamento complementario de esta ley las causas de separación del personal a contrata o a jornal que lo priven del derecho al desahucio".

Artículo 10

Ha pasado a ser 11, con las siguientes modificaciones:

Se ha substituído la referencia al "artículo anterior", por la del "artículo 9.º"

A continuación del número de la ley se ha agregado la fecha: "de 2 de Enero de 1924".

Artículo 11

Ha pasado a ser 12.

Artículo 12

Ha pasado a ser 13.

Se ha invertido el orden de las palabras: "iguales partes", por "partes iguales"; y

A continuación del número de la ley se ha agregado la fecha: "de 6 de Septiembre de 1928".

Artículo 13

Ha pasado a ser 14.

La cita que se hace al artículo 10, ha sido substituída por la del artículo 11; y

Se ha agregado a continuación del número de la ley la fecha: "de 2 de Enero de 1924".

Artículo transitorio

Ha sido suprimido.

Artículo 14

Ha pasado a ser 15.

Artículo nuevo transitorio

Al final del proyecto se ha agregado el siguiente artículo nuevo transitorio:

"Artículo transitorio. Se autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para invertir hasta la cantidad de 300,000 pesos, a fin de indemnizar, en proporción a los años de servicios, a aquellos obreros ferroviarios que por las anteriores disposiciones de esta ley resultaren sin derecho a obtener una nueva o única indemnización por desahucio".

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 268, de fecha 12 de Agosto del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

Santiago, 26 de Agosto de 1930.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Declárase de utilidad pública y autorizase la expropiación de la faja de terreno situada al Poniente del Hospital Peñablanca, en una longitud de 1,500 metros, con un ancho variable de 75 a 85 metros, cuyos deslindes son: al Norte, con la Hacienda Limache, de los seño-

res Adolfo y Tomás Eastman; al Sur, con la calle Sargento Aldea; al Oriente, con el Hospital de Peñablanca; y al Poniente, con diversos propietarios.

La expropiación podrá comprender todo o parte de los terrenos encerrados en dichos deslindes.

Artículo 2.º La expropiación se tramitará en conformidad a lo dispuesto en el Título XVI del Libro IV del Código de Procedimiento Civil.

El pago de los terrenos expropiados será de cargo de la Beneficencia Pública.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 26 de Agosto de 1930.—Con motivo del mensaje e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Decláranse de utilidad pública y autorízase la expropiación de las siguientes propiedades colindantes con el Hospital de Niños de San José de Maipo, destinadas al ensanche de dicho establecimiento:

a) Predio número 76 de la manzana 24, del plano de San José de Maipo, de propiedad de la Sucesión Luque, con una superficie de 1,123 metros 20 centímetros cuadrados, cuyos deslindes son: al Norte, calle sin nombre; al Sur, propiedad de la señora Blanca Quintana; al Este, Hospital de Niños; y al Oeste, calle Comercio; y

b) Predio número 75 de la manzana número 24 del mismo plano, de propiedad de doña Blanca Quintana, con una superficie de 632 metros 22 centímetros cuadrados, cuyos deslindes son: al Norte, propiedad de la Sucesión Luque; al Sur y Oriente, Hospital de Niños; y al Poniente, calle Comercio.

Artículo 2.º Las expropiaciones se tramitarán en conformidad a lo dispuesto en el Título XVI del Libro IV del Código de Procedimiento Civil.

El pago de los predios expropiados será de cargo de la Beneficencia Pública.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**".

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 27 de Agosto de 1930.—Con motivo de la moción e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Agrégase a continuación del inciso 2.º del artículo 2.º de la ley número 4,817, de fecha 4 de Febrero de 1930, después de las palabras: "23 de Diciembre de 1925", la siguiente frase: "o de las asignaciones contempladas en los números 1.º y 2.º del artículo 74 del mismo decreto-ley".

Artículo 2.º Tendrán derecho a la devolución de las impositivas a que se refieren las leyes números 4,721, de fecha 16 de Diciembre de 1929 y 4,817, antes referida, los periodistas que hubieren cesado o cesaren en sus servicios a contar desde el 1.º de Enero de 1926.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el **Diario Oficial**".

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 27 de Agosto de 1930.—Con motivo de la moción e informe que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Agrégase al inciso 1.º del artículo 73 del decreto-ley número 767, de fecha 17 de Diciembre de 1925, la siguiente frase: "Dichos empleados quedarán sometidos, en lo demás, a las disposiciones de la Ley de Empleados Particulares".

Artículo 2.º Substitúyese en el inciso final del artículo 73 del decreto-ley número 767, las palabras: "dieciocho mil pesos", por estas otras: "treinta y seis mil pesos".

Artículo 3.º Reemplázase por el siguiente

te, el inciso 1.º del artículo 89 del mencionado decreto-ley número 767: "no serán aplicables al personal de las empresas periodísticas sometido al régimen creado por esta ley, las disposiciones de las leyes número 4,053, sobre Contrato de Trabajo; 4,054, sobre Seguro de Enfermedad; 4,055, sobre Accidentes del Trabajo, siempre que el accidente confiera derecho a alguno de los beneficios que la presente ley concede a dicho personal, caso en el cual el interesado podrá optar por los beneficios que le acuerdan la expresada ley 4,055 o la presente; 4,057, sobre Sindicato Industrial, ni las disposiciones de los artículos 3.º, 16, 17, 18 y 21 de los Títulos V y VI del decreto-ley 857, de fecha 11 de Noviembre de 1925, que fija el texto definitivo de la Ley de Empleados Particulares. El desahucio establecido por la Ley de Empleados Particulares no procederá en caso de que el empleado que cesare en sus servicios tenga derecho a acogerse al beneficio de la jubilación.

Artículo 4.º Esta ley regirá a contar desde el 1.º de Junio de 1930".

Dios guarde a V. E.—**Arturo Montecinos.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

5.º De cinco solicitudes:

La primera de don Walter Schubert, como Presidente de la Asociación de los Adventistas del Séptimo Día, en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de un bien raíz;

La segunda de doña Pabla Méndez Traslaviña, en que pide aumento de pensión;

La tercera de don Arturo Salazar Gae-te, en que pide abono de servicios;

La cuarta de doña Rebeca Mardónes viuda de Delgado, en que pide aumento de pensión; y

La última de doña Serena Latorre Blest, en que pide abono de servicios.

PRIMERA HORA

DEBATE

1.— DESAHUCIO A LOS EMPLEADOS CESANTES DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

El señor **Opazo** (Presidente).— Solicito

el asentimiento del Honorable Senado para discutir sobre tabla las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto del Senado sobre desahucio a los empleados y operarios cesantes de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El señor **Concha** (don Luis E.)— Interpreta muy bien el honorable Presidente, con la indicación que ha formulado los anhelos de los Senadores que nos sentamos en estos bancos.

El señor **Opazo** (Presidente).— Si no se hace observación, procederemos en la forma que he indicado.

Acordado.

El señor **Secretario.**— La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado, que concede un desahucio al personal de empleados y obreros cesantes de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado con las siguientes modificaciones.

En el artículo 2.º ha reemplazado las palabras "un mes" por las de "quince días" y ha eliminado la frase "y fracción de más de seis meses".

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión las modificaciones.

El señor **Concha** (don Luis E.)— Creo que no hay para qué renovar los argumentos que se dieron aquí, cuando el Senado conoció por primera vez de este proyecto, en favor de la idea de que se otorgue a los operarios de los Ferrocarriles del Estado un desahucio de un mes de jornal por cada año de servicios, como tampoco en el relativo a computar, para los efectos del desahucio, como un año entero la fracción de más de seis meses de servicios.

Se ha demostrado hasta la evidencia que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado ha obtenido cuantiosas utilidades en los últimos años. No sé si el honorable Senador señor Pivonka pueda darnos el dato relativo a las utilidades que ha obtenido durante el semestre recién pasado.

El señor **Pivonka.**— La memoria recién publicada por la Empresa deja constancia de que en el último ejercicio financiero ha obtenido una utilidad de 68.000,000 de pesos.

El señor **Concha** (don Luis E.)— Desgraciadamente, estos argumentos que se fundan en principios de justicia y equidad, se

han encontrado con la voluntad férrea del Gobierno, que se niega a conceder a dichos empleados cesantes un desahucio de un mes de sueldo por cada año de servicios, como es lógico, como es justo, y como se ha procedido respecto de todos los empleados públicos que han quedado en la misma situación de cesantía.

Yo no sé si el Honorable Senado querrá insistir en su propósito reiterado ya más de una vez sobre este punto, en el año pasado, en una o dos ocasiones y en el presente una vez más. Por lo que hace a los Senadores que nos sentamos en estos bancos, no rectificaremos la voluntad que hemos manifestado anteriormente en orden a conceder a estos empleados de la Empresa un desahucio de un mes por cada año de servicios. Pero, por lo que respecta a considerar, para el efecto del desahucio, como un año entero la fracción de más de seis meses de servicios, rogamos a nuestros honorables colegas que voten en el sentido de no aceptar la modificación de la otra Cámara, por cuanto se trata de una medida tanto o más justa que la primera. En efecto, si a un operario le faltan uno, dos o tres días para cumplir un año de servicios, según la modificación de la otra Cámara no recibiría por dicho tiempo desahucio alguno, lo que en realidad no es justo.

Pero si el Senado tiene el propósito de aceptar la primera modificación de la otra Cámara, yo me permito rogar a mis honorables colegas que se sirvan votar en contra de la segunda, relativa a computar como un año entero la fracción que exceda de seis meses de servicios.

El señor **Piwonka**.— La modificación que el Senado hizo al artículo 2.º del proyecto, elevando el derecho a desahucio a 30 días de salario en lugar de los 15 días que establecía el mensaje del Ejecutivo, ha dado margen al diario "La Nación" para criticar esa resolución del Senado, llegando a calificarla de inconstitucional.

Yo me felicito, señor Presidente, del celo y del calor que en dos editoriales ha gastado ese diario para defender la Constitución Política del Estado, aun cuando deba deplorar la oportunidad y el caso que para ello ha escogido, pues, a mi modo de ver, no le asiste ninguna razón para formular al Senado el gravísimo cargo de haber vul-

nerado los preceptos constitucionales al no indicar la fuente de financiamiento del mayor gasto que esa modificación significa.

La verdad es, señor Presidente, que el Senado al no modificar el artículo 11 del proyecto indicó para el financiamiento de ese mayor gasto la misma fuente propuesta en el mensaje del Ejecutivo y ello en forma bien precisa, ya que ese artículo dice, a la letra: "Los gastos que demande la aplicación del artículo 2.º serán de cargo, por iguales partes al Presupuesto de la Empresa y a los fondos de la retribución anual que ésta debe aportar al Fisco, en conformidad a la ley número 4,407".

No puede, pues, sostenerse, en vista de estos antecedentes, que el acuerdo del Senado sea inconstitucional y el cargo que hace el diario "La Nación" carece, pues, de toda razón y justicia.

Podrá discutirse la conveniencia de esa resolución del Senado, ya que ella va a significar un mayor gasto o desembolso al presupuesto de la Empresa, lo cual podría producir un trastorno en sus finanzas, pero en ningún caso puede calificarse esa resolución de inconstitucional.

Los Senadores que votaron afirmativamente la indicación que modificaba el artículo 2.º, no han olvidado, pues, los preceptos constitucionales y han debido estimar también que el mayor gasto que ella significa para la Empresa, no llegaría a perturbar sus finanzas.

Es conveniente recordar, señor Presidente, que a fines del año pasado, cuando ambas ramas del Congreso habían ya aprobado, para el personal a jornal cesante un desahucio de treinta días de salario por cada año de servicio en la Empresa, se solicitó por el Ejecutivo paralizar la tramitación de ese proyecto de ley, alegando como razón la situación financiera de la Empresa. Sin embargo, sabemos por la propia memoria de esa Empresa, que el año pasado obtuvo una utilidad de 68.000,000 de pesos.

Esta utilidad permitió un aumento general de sueldos al personal superior y subalterno, a contar desde el 1.º de Enero de 1930, aumento que fluctuó entre el 15 y el 60 por ciento. El decreto que autorizó ese aumento, dice lo siguiente:

"El personal a contrata de la Empresa

de los Ferrocarriles del Estado, gozará de un aumento del 15 por ciento, a contar desde el 1.º de Enero de 1930.

1.º A contar desde el 1.º de Enero de 1930, los sueldos del personal a contrata de la Empresa, serán los siguientes:

Grado 2.º, de 50,000 a 60,000 pesos; aumento, 20 por ciento.

Grado 3.º, de 30,000 a 40,000 pesos; aumento, 33.33 por ciento.

Grado 4.º, de 16,800 a 26,800 pesos; aumento, 60 por ciento.

Grado 5.º, a 14,400 pesos;

Grado 6.º, a 12,000 pesos;

Grado 7.º, a 10,800 pesos;

Grado 8.º, a 9,600 pesos;

Grado 9.º, a 8,400 pesos;

Grado 10.º, a 7,200 pesos;

Grado 11.º, a 6,000 pesos;

Grado 12.º, a 5,400 pesos.

Para los empleados del grado 5.º hasta el 12.º, el porcentaje de aumento es más o menos análogo al de los anteriores.

El artículo 2.º dice: "Los empleados de los grados 3.º y 4.º, cuyos puestos han sido aumentados de renta en un 30 por ciento o más, en el período comprendido desde el 1.º de Enero de 1929 hasta la fecha del presente decreto, no tendrán derecho a aumento. En el caso de que el aumento haya sido inferior al 30 por ciento tendrán derecho a un aumento de 10 por ciento sobre los sueldos que perciben en la actualidad".

"3.º El personal a jornal con funciones de carácter permanente, tendrá un aumento hasta de un 15 por ciento o más, desde el 1.º de Enero de 1929; si éste hubiere sido por ascenso, no gozará del aumento consultado en este decreto".

"Los que hubieren mejorado su jornal en una proporción menor al 15 por ciento podrán tener un aumento hasta completar este tanto por ciento como máximo".

Como en este aumento de sueldo no se incluía al Director General de los Ferrocarriles del Estado, se dictó, con fecha 13 de Mayo del presente año, el decreto supremo número 1,421, publicado en el **Diario Oficial** del 5 de Julio, que dice textualmente lo siguiente:

"Santiago, 13 de Mayo de 1930.— S. E. el Presidente de la República, decretó hoy lo siguiente:

Sección 3.ª Núm. 1,425.— Considerando:

Que las utilidades producidas por el ejercicio financiero de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, han permitido aumentar, desde el 1.º de Enero, último, las rentas del personal superior y subalterno de ésta, en compensación de la mayor labor que exige el desarrollo de sus servicios;

Que este mejoramiento de sueldos no afectó a la renta que el artículo 24 del decreto número 695, de 17 de Octubre de 1925, fija al Director General;

Que en la situación expresada, se justifica, así mismo, el aumento de esta renta, en atención a las responsabilidades inherentes a los servicios que están confiados al Director General y por la labor constante que estos le imponen aún en horas extraordinarias; y

En uso de las facultades que me otorga la ley número 4,795, de 24 de Enero último,

Decreto:

Asígnase, a contar desde el 1.º de Enero del actual, un sueldo anual de ciento veinte mil pesos (\$ 120,000), al primer grado de empleados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que determina el artículo 24 del decreto-ley número 695, de 17 de Octubre de 1925.

No serán aplicables a este grado las disposiciones del artículo 29, de dicho decreto-ley.

Tómese razón, regístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno. —**C. Ibáñez C.— Emiliano Bustos**".

El señor **Concha** (don Luis E.)— ¿A qué empleado corresponde el primer grado?

El señor **Piwonka**. — Al Director General de los Ferrocarriles.

El señor **Concha** (don Luis E.)— ¿De manera que para pagar a los obreros cesantes no hay dinero, pero para aumentar el sueldo del Director, sí?

Es bueno dejar constancia de esto.

El señor **Piwonka**. — Debo advertir que el sueldo que ganaba el señor Blanquier cuando desempeñó ese cargo era de 50,000 pesos.

Estos aumento de las rentas del personal de la Empresa sin prueba y antecedentes suficientes para deducir que su situación financiera podía estimarse sólida y floreciente, ya que en caso contrario esos au-

mentos no tendrían justificación posible, y esta misma apreciación fué sin duda la que movió a muchos señores Senadores a aceptar la indicación que venía a aliviar la aflictiva situación del personal a jornal cesante.

Ahora, si la situación financiera de la Empresa de los Ferrocarriles ha cambiado en este último tiempo tan radicalmente, como parece haberlo significado en el seno de la Comisión, no habría quizás inconveniencia en gravar más allá de lo estrictamente indispensable el Presupuesto de la Empresa, y limitar el derecho a desahucio al personal a jornal cesante sólo a 15 días, pero junto con ello habría necesidad de disminuir los sueldos al personal en servicio, rebajando el aumento otorgado a contar desde el 1.º de Enero del presente año, aumento que sólo se concedió en vista de la desahogada situación financiera de la Empresa, conforme se establece en los considerandos de los decretos respectivos.

El señor **Rodríguez Mendoza**. — De acuerdo con lo expresado en sesiones pasadas por el señor Barros Jara, todos los señores Senadores quisieramos salvar las penurias de estos servidores de la Empresa que han perdido su ocupación, con la mayor largueza posible; pero la situación del momento es estrecha en el férreo marco de las economías obligándonos a reducir los gastos públicos.

Yo respeto las opiniones de cada cual, pero quisiera referirme al editorial de "La Nación" que ha merecido un comentario del honorable señor Piwonka.

Con referencia al desembolso que el proyecto en debate impondrá a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, ese diario expresó que de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución, el Congreso no puede aprobar ningún nuevo gasto con cargo a fondos nacionales sin crear e indicar, al mismo tiempo, la fuente de recursos necesaria para atender dicho gasto".

Yo entiendo que la modificación que hizo el Senado al artículo 2.º del proyecto del Ejecutivo contraría la disposición del artículo 44 de la Constitución a que me he referido.

El señor **Concha**. — El honorable señor Piwonka acaba de demostrar que esa modificación es perfectamente constitucional.

El señor **Echenique**. — Yo creo que tiene razón el honorable señor Rodríguez Mendoza, porque no existe en el presupuesto ninguna partida a que imputar este nuevo gasto, la mitad del cual deberá ser atendido con fondos de la Empresa y la otra mitad con rentas fiscales.

Se dice que este gasto se hará con cargo a los 18.000,000 de pesos que la Empresa debe pagar anualmente al Estado; pero esos fondos ya están gastados, pues han figurado en el cálculo de entradas para el presente año, y no podemos, en consecuencia, imputar un nuevo gasto a dichos fondos.

El señor **Piwonka**. — Según el argumento que han hecho los honorables Senadores señores Rodríguez Mendoza y Echenique, querría decir que el propio mensaje del Ejecutivo no ha cumplido el requisito que establece el artículo 44 de la Constitución, relativo al financiamiento de todo gasto público, porque el Senado no ha hecho otra cosa que aprobar la disposición del proyecto gubernativo, que indicaba la fuentes de entradas a que debía imputarse el gasto.

El señor **Echenique**. — Por mi parte creo que un nuevo gasto no puede imputarse a fondos que figuran en el cálculo de entradas para el presente año y que ya han sido destinados a otro fin.

El señor **Piwonka**. — Entonces el editorial de "La Nación", a que me he referido debió dirigirse más bien al Ejecutivo y no al Senado solamente.

La fuente de financiamiento está indicada en el artículo 11 del proyecto, que dispone que la mitad del gasto será de cargo del presupuesto de la Empresa y la otra mitad de cargo del Fisco, y no aprobar eso sería indicar rumbos financieros al Gobierno y al señor Director General de los Ferrocarriles. Ese financiamiento puede obtenerlo dicho funcionario, en la parte que corresponde a la Empresa, rebajando en la proporción que sea necesaria los sueldos del personal en servicio.

Y por lo que respecta al segundo punto, que se refiere a la cuota de dicho gasto que correspondería al Estado, estoy de acuerdo en parte con el honorable señor Echenique; pero insisto en que el cargo que ha formulado "La Nación" no debe recaer sobre el Senado, sino sobre el propio Ejecutivo.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la primera modificación de la otra Cámara.

El señor **Secretario**. — Ella consiste en reemplazar las palabras "un mes" por las de "quince días".

El señor **Piwonka**. — Lamentándolo mucho, pero a fin de que este proyecto sea pronto ley de la República, voto que sí, honorable Presidente.

El señor **Barahona**. — Voto que sí, honorable Presidente, por las razones que ha dado el honorable señor Piwonka al emitir su voto.

— Practicado el escrutinio, resultaron 20 votos por la afirmativa y 6 por la negativa, habiéndose abstenido 1 señor Senador de participar en la votación.

El señor **Opazo** (Presidente). — Aprobada la modificación.

El señor **Secretario**. — Se ha eliminado la frase que decía "y fracción de más de seis meses".

El señor **Piwonka**. — Voto que nó, señor Presidente, porque ésta es la norma general.

El señor **Concha**.—No, porque es una mayor injusticia todavía.

—Practicada la votación, resultaron 13 votos por la negativa y 12 por la afirmativa.

El señor **Opazo** (Presidente).— Desechada la modificación.

El señor **Secretario**.— Artículo 3.º Se ha agregado al inciso 2.º la siguiente frase:

"... como asimismo los que a la fecha de su cesantía tengan deudas pendientes por compra de casa".

El señor **Concha** (don Luis E.)— Ruego al señor Secretario se sirva explicar en qué consiste la modificación introducida al artículo, por la Cámara de Diputados.

El señor **Secretario**.— El inciso 2.º del artículo 3.º del proyecto aprobado por el Honorable Senado, decía: "La exigencia de edad no regirá para aquellos que, juntamente con acreditar 20 años de servicios, comprobaren también ser casados o viudos, con tres o más hijos que vivan a sus expensas". A este inciso la Cámara de Diputados le ha agregado la siguiente frase: "... como asimismo los que a la fecha de

su cesantía tengan deudas pendientes por compra de casa".

El señor **Concha** (don Luis E.)— Quiere decir que la modificación de la otra Cámara es beneficiosa para los obreros o empleados cesantes.

El señor **Marambio**. — En realidad, la Cámara de Diputados ha hecho una ampliación. En efecto, en todo caso, los empleados necesitan tener 30 años de servicios para poder jubilar; pero, puede ocurrir que haya algún empleado con 20 años de servicio y menos de 45 de edad, que tenga el compromiso de tener que pagar una casa que haya comprado. En este caso se le autoriza para jubilar, aunque no cuente con la edad necesaria para ello.

El señor **Echenique**.— Esto significa, en mi concepto, modificar la base substancial de las jubilaciones, pues cualquier empleado puede jubilar aunque no reuna el requisito de la edad, y para ello bastaría que hubiera comprado una casa. Esto es dejar la puerta abierta a las jubilaciones, sin tomar en cuenta la edad. Así se fomenta la jubilación de los jóvenes en plena actividad, cuando ella sólo debe ser para los enfermos o para las personas de edad avanzada. Los hombres que tengan menos de 45 años de edad están en condiciones de trabajar con eficiencia; lo contrario es sentar un principio perturbador de la administración.

Como saben los señores Senadores, actualmente un empleado puede acogerse a los beneficios de la jubilación por incapacidad física o por haber cumplido la edad que fija la ley. Creo, por consiguiente, que debemos rechazar todo lo que tienda a modificar esa norma, no sólo en lo que respecta a los empleados de los Ferrocarriles del Estado, sino también a los de la administración pública, porque es absurdo que hombres jóvenes y sanos, aptos, por lo tanto, para seguir trabajando, jubilen por el hecho de haber comenzado a trabajar muy jóvenes.

El señor **Marambio**.— Creo, señor Presidente, que no debemos olvidar que se trata de una ley, digamos, de emergencia, pues se refiere a este personal que ha quedado cesante, y no de dictar normas para el futuro en materia de jubilación.

Se había establecido, como saben los ho-

norables Senadores, que para poder jubilar era necesario haber cumplido 45 años de edad y tener, por lo menos, 20 años de servicios en la Empresa, pero había algunos empleados que tenían 43 años de edad y 23 de servicios, o sea que, a pesar de haber servido mayor número de años de los reglamentarios, no podían jubilar por el hecho de haber ingresado muy jóvenes al servicio.

El Senado acordó que los empleados u obreros casados, que tuvieran tres o cuatro hijos, aunque no tuvieran 45 años de edad, pero que hubieran servido 20 años a lo menos, tenían derecho a jubilación. La Cámara de Diputados aprobó esta modificación e introdujo otra que dispone que también podrá jubilar el que haya servido 20 años y que tenga deuda pendiente por haber adquirido una propiedad, compromiso que no podrá cumplir en caso de haber quedado cesante.

Creo que la cuestión es tan clara que no vale la pena seguir insistiendo sobre su justicia.

El señor **Concha**.— Encuentro, como el honorable señor Marambio, muy justa la modificación introducida por la Cámara de Diputados, porque la situación que se trata de remediar afecta a muchos obreros de la Empresa que han adquirido propiedades por medio de la Caja de Retiro.

Además, refiriéndome al argumento que ha hecho el honorable señor Echenique, respecto de la edad a que se puede jubilar, debo llamar la atención a que Su Señoría lo aplica sólo en este caso, siendo de advertir que en otras reparticiones públicas se puede jubilar a los 25 años de servicios, aunque se esté en perfectas condiciones de salud...

El señor **Echenique**.— Mi opinión es que nadie debe jubilar, sino por encontrarse incapacitado para trabajar, sea por enfermedad o por haber llegado a una edad avanzada.

El señor **Concha** (don Luis E.) — En cambio, a estos obreros, señor Presidente, que en la época de su jubilación están ya rendidos por el trabajo, se les pone toda clase de obstáculos. Por estos motivos, votaré favorablemente la modificación hecha por la Cámara de Diputados, que la encontró muy justa.

El señor **Hidalgo**.— Parece que la discusión se ha apartado un poco de la materia en debate, señor Presidente, porque en este momento no se trata de los años de servicios necesarios para la jubilación—materia ya discutida y aprobada por ambas Cámaras—, sino de considerar la idea agregada por la Honorable Cámara de Diputados, respecto a que se considere la situación de los empleados cesantes que tienen compromisos pendientes por compra de casa.

Era cuanto deseaba decir, señor Presidente, con el objeto de que no haya perturbaciones en este debate.

El señor **Urzúa**.— Quería dar una explicación análoga a la que han dado ya los honorables Senadores que me han precedido en el uso de la palabra.

No se trata ahora de determinar reglas permanentes sobre jubilaciones, sino de una situación de emergencia que es necesario considerar para que la Caja de Retiro de los Ferrocarriles del Estado no desampare a los obreros cesantes que han contraído compromisos, dejándolos en condiciones de no poder cumplirlos. Por lo demás, señor Presidente, casos como estos son pocos y seguramente su consideración no irrogará perjuicios a la Empresa. Se trata, puede decirse, de una obra de caridad y también de justicia; de manera que mi voto será favorable a la idea agregada por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación propuesta por la Cámara de Diputados.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— “Artículo 5.º La pensión que resulte de aplicar el artículo 3.º, será pagada por mensualidades iguales y vencidas, con la rebaja de un 10 por ciento, que se hará hasta la concurrencia de la suma que el beneficiario hubiere percibido a título de desahucio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de los decretos números 237 y 584, de 26 de Marzo y 12 de Abril de 1927, respectivamente, de la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado”.

Las modificaciones introducidas por la

Honorable Cámara de Diputados, han sido las siguientes:

A continuación de la palabra "vencidas", ha agregado la frase: "a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley y";

A continuación de la palabra "rebaja", se ha agregado esta otra: "anual";

A continuación de las palabras "10 por ciento", se han agregado las siguientes: "del monto del desahucio".

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

El señor **Marambio**.—Quiero hacer notar que la frase "desde la promulgación de la presente ley", que ha sido agregada por la Cámara de Diputados, figuraba ya en el informe de Comisión del Honorable Senado y fué eliminada a indicación del Senador que habla, porque más adelante se establece que la jubilación se pagará a contar desde el 1.º de Enero de 1930; de manera que mal puede decirse aquí: desde la fecha de la promulgación de la ley. No hay motivo, pues, que justifique esta modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados y aun llevo a creer que se trata de un simple error de copia.

En consecuencia, lo que procede es eliminar esta frase, de acuerdo con las resoluciones adoptadas anteriormente por el Senado.

El señor **Concha**.—El 10 por ciento que se rebaja ¿es sobre el monto de la pensión?

El señor **Secretario**.—El artículo aprobado por la Cámara dice así:

La pensión que resulte de aplicar el artículo 3.º, será pagada por mensualidades iguales y vencidas a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley y con la rebaja anual de un 10 por ciento del monto del desahucio que se hará hasta la concurrencia de la suma... etc.

El señor **Piwonka**.—Yo creo que esta modificación tiene bastante alcance.

El Senado acordó que se hiciera una rebaja del 10 por ciento sobre el monto de la pensión, y la Cámara de Diputados ha modificado esa disposición, estableciendo que la rebaja sea del 10 por ciento del desahucio. Si se aprobara en esta forma, se dejaría a ración de hambre, durante tres

años por lo menos, a la gran mayoría de los empleados cesantes, pues el 10 por ciento del desahucio es muy superior al 10 por ciento del monto de la pensión.

El señor **Echenique**.— En algunos casos, en otros no.

El señor **Piwonka**.—Pongamos el ejemplo de un empleado que tuviera 20 años de servicios, 6,000 pesos anuales de sueldo y haya obtenido un desahucio de 10,000 pesos.

La pensión de jubilación de este empleado con 20 años de servicios, será de 3,428 pesos anuales, o sea una pensión de 285 pesos 66 centavos mensuales.

Con el descuento de 10 por ciento sobre el desahucio, a este empleado se le descontará 1,000 pesos de su pensión de jubilación anual, o sea, se le descontará de su pensión mensual la suma de 83 pesos 33 centavos, quedando reducida su pensión a 202 pesos 33 centavos.

Con el descuento de 10 por ciento de su pensión de jubilación a ese mismo empleado, se le descontará sólo la suma de 342 pesos 80 centavos anuales, o sea, 28 pesos 56 centavos mensual, quedando su pensión de jubilación mensual en 257 pesos 10 centavos.

La misma proporción es para todos los casos.

El señor **Echenique**.—Hay que tomar en cuenta que en un caso este capital sería devuelto en 10 años, y en otros casos en 30 o 40 años.

El señor **Concha** (don Luis E.).—Será muy raro el caso en que la devolución se efectúe a los 30 años, señor Senador.

El señor **Echenique**.— Es lo que resulta de los datos proporcionados por el honorable señor Piwonka.

El señor **Piwonka**.—En un caso son 83 pesos 33 centavos al mes; en el otro 28 pesos 56 centavos.

El señor **Echenique**.— Exacto. Por eso decía que la devolución se efectuaría en un plazo de 30 años.

La mayor parte de los beneficiados no van a pagar esta devolución.

El señor **Concha** (don Luis E.).—Peor sería que se dejara a toda esta gente morirse de hambre señor Senador.

El señor **Echenique**.— El informe de la Comisión de Hacienda, dice que se hará la

devolución con el 10 por ciento del monto del desahucio. En este caso se devuelve en 10 años.

El señor **Hidalgo**.—A mí me parece que si el mensaje enviado por el Ejecutivo, ha propuesto que se haga la devolución en la forma que ha expresado el honorable señor Piwonka, no hay razón para que las Comisiones informantes sean más papistas que el Papa.

El señor **Echenique**.—La Comisión procedió de acuerdo con el señor Director de los Ferrocarriles del Estado.

El señor **Hidalgo**.—Si el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso, dispone que la devolución de los préstamos se haga en estas condiciones, el Senado al aprobarlo, no hace más que interpretar los deseos del Ejecutivo, que ha estudiado a fondo el proyecto, considerando no sólo que la devolución se haga a la brevedad posible, sino consultando también la manera de aliviar la situación de muchos obreros que han quedado en una situación de indigencia.

Por este motivo votaré en contra de la modificación propuesta por la Cámara de Diputados.

El señor **Piwonka**.—Hay algunas modificaciones que no han merecido observaciones y que convendría darlas por aprobadas.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no hay inconveniente, se darán por aprobadas las modificaciones que no han merecido observaciones.

Aprobadas.

En votación la indicación relativa a si el 10 por ciento se computa sobre el desahucio o sobre la jubilación. La Cámara propone que sea sobre el desahucio.

Durante la votación

El señor **Barros Jara**.—Voto que sí, porque así lo han pedido los mismos obreros y porque estoy de acuerdo con lo aprobado por la Cámara de Diputados que era lo propuesto por la Comisión del Senado.

—**Recogida la votación, resultaron 21 votos por la negativa, 7 por la afirmativa, habiéndose abstenido 3 señores Senadores.**

El señor **Opazo** (Presidente).—Rechaza-

da la modificación introducida por la Cámara de Diputados.

El señor **Secretario**.—En el artículo 7.º se ha agregado con el número 3.º el siguiente inciso nuevo al final de este artículo:

3.º “A los padres legítimos o naturales”.

El artículo 7.º decía: “El valor del desahucio que corresponda al personal a jornal fallecido dentro de los plazos señalados en el artículo 1.º, será pagado a los deudos que se indican, en el orden y forma siguiente:

1.º A la viuda o al viudo, en concurrencia con los hijos legítimos y naturales;

2.º A los hijos legítimos y naturales.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma en que ha sido modificado por la Cámara de Diputados.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Artículo 9.º El aprobado por el Honorable Senado dice:

“A partir de la fecha de la promulgación de la presente ley el personal a contrata o a jornal, sin distinción alguna, que quedare cesante por renuncia o por causa que no dé motivo a la separación, tendrá derecho a un desahucio de un mes de sueldo, el primero, y a 15 días de salario el segundo, por cada año completo de servicios en la Empresa”.

La Honorable Cámara de Diputados ha substituído la frase que dice: “que quedare cesante por renuncia o por causas que no den motivo a la separación”, por esta otra: “cuya cesantía no se deba a renuncia o a causa que dé motivo a la separación del empleado”.

Se ha reducido, también, de un mes a 15 días el desahucio para el personal a jornal que establece este artículo.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la primera de las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados.

—**Recogida la votación, fué rechazada la**

modificación por 16 votos contra 14; se abstuvo de votar un señor Senador.

El señor **Secretario**.—La que reduce de un mes a quince días el desahucio para el personal a jornal que establece este artículo, es consecuencia de lo aprobado en el artículo 1.º

El señor **Hidalgo**.—Aquí se trata de establecer la norma definitiva: lo resuelto es para lo pasado; lo que vamos a resolver es la norma para el futuro.

En consecuencia, es un asunto que debe votarse.

—**Votada esta modificación, fué aprobada por 18 votos contra 13.**

El señor **Secretario**.—A continuación del artículo 9.º se ha agregado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... El Presidente de la República determinará en un reglamento complementario de esta ley, las causas de separación del personal a contrata o a jornal que lo priven del derecho al desahucio”.

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Piwonka**.—Este artículo ha quedado sin efecto, en vista de la resolución de no aceptar la modificación hecha por la Cámara de Diputados.

El señor **Concha**.—Lo que se trata con este artículo es de evitar que por cualquier motivo se separe y prive de su desahucio a un obrero. Es conveniente que el Presidente de la República dé o fije alguna norma para estos casos.

El señor **Valencia**.—En realidad, en el despacho de esta ley, al aprobar algunas de sus disposiciones, hemos dejado ciertos puntos oscuros, hemos creado ambigüedades y vulnerado principios de buena administración.

La disposición contenida en el artículo agregado, que da facultades a S. E. el Presidente de la República para determinar los casos en que los obreros separados pierden el derecho a desahucio o jubilación, es una novedad que tiene algo de particular. Si se separa a un obrero o empleado es por ser mal obrero o empleado y las jubilaciones o desahucios se acuerdan a aquellos empleados que por razones de economías, de reorganización de los servicios,

etc., se les exonera de sus puestos. De manera que en ningún caso debe haber razón para acordar jubilación o desahucio, ni nada, a un empleado separado.

El empleado separado es o debe ser el que ha faltado a los deberes que tenía con el empleador, el que ha faltado a las obligaciones que tenía en el desempeño de sus funciones, el que se ha hecho acreedor a un castigo y al castigado no se le premia.

Pero, como digo, esta ley contiene ambigüedades que pueden ser perjudiciales si se toman como normas de una buena administración. La disposición de este artículo proviene de aquella otra que acuerda el desahucio para todos los empleados que habían renunciado voluntariamente y que aprobamos en vista de la razón dada en esta Cámara de que tales renunciaciones no fueron en realidad, voluntarias.

Se me ocurría entonces, como se me ocurre ahora, que un individuo que renuncia voluntariamente a su empleo, por lo menos renuncia voluntariamente a su derecho de jubilación o desahucio.

No se puede aceptar que en una administración correcta se esté pidiendo la renuncia a empleados en lugar de destituirlos, si es éso lo que corresponde hacer, porque si se trata de una reorganización o de hacer economías, debe dejarse cesantes a los empleados, y si hay un mal funcionario, debe ir a la calle.

No podemos nosotros entrar en este camino de dictar disposiciones generales que digan que el que renuncia tendrá derecho a jubilación o desahucio. Con ésto estableceríamos un procedimiento de administración que no es correcto, porque una administración correcta exige que el mal empleado se vaya a la calle, y si el empleado es bueno y sale por economías, tiene derecho a una indemnización. En este caso se trata de la supresión del puesto, que es una cosa enteramente diversa de la separación.

En la ley que se discute hemos confundido estas cosas por razones de humanidad, porque se dijo que había muchos empleados que no querían renunciar y a los cuales se les pidió su renuncia.

Por eso, si establecemos en este artículo sin hacer ninguna salvedad, el concepto de que hay destituciones justas y otras injustas.

tas, sentamos un mal precedente de administración. Todas las destituciones tienen que ser justas, y si alguna deja de serlo, la responsabilidad es del jefe o de los funcionarios que autorizan tales destituciones.

No voy a votar este artículo, porque tendería, pues, a crear en la administración una situación que no debe existir.

El señor **Concha**.—Debo recordar que en el propio Senado ha habido casos en que se ha dado autorización para la separación de un empleado, y después esta misma Cámara lo ha indemnizado.

El señor **Valencia**.—Esos son casos de excepción y, por lo mismo, no podemos, fundados en ellos, dictar reglas de carácter general.

Eso está indicando al Senado que el camino para corregir una injusticia o un error es otro, o sea, que por una ley especial, se rehabilite al destituido en vista del estudio que se ha hecho de los antecedentes. Pero de ahí a que por eso dictemos una disposición de carácter general, hay una distancia enorme.

Mantengo, pues, mi opinión sobre este particular.

El señor **Concha**.—Cuando se trata de privar al obrero de algo que tenía ganado con su trabajo, bien vale la pena que inter venga el Presidente de la República y sea él quien califique las causales invocadas para justificar una medida de tanta gravedad.

El señor **Hidalgo**.—La Constitución del año 25 quiso evitar esto que ordinariamente ocurre en la administración pública.

En efecto, dice en su artículo 87:

“Habrá Tribunales Administrativos, formados con miembros permanentes, para resolver las reclamaciones que se interpongan contra los actos o disposiciones arbitrarias de las autoridades políticas o administrativas y cuyo conocimiento no esté entregado a otros Tribunales por la Constitución o las leyes. Su organización y atribuciones son materia de ley”.

En realidad, la única forma para terminar con esta situación más o menos arbitraria contra determinados empleados de la administración pública, sería resolver los casos que se presenten, de acuerdo con el artículo 87 de la Constitución, o sea, dictar

una ley para establecer estos Tribunales ante los cuales reclamarían los afectados.

Estoy de acuerdo con el honorable señor Valencia en que este principio no debe figurar como excepción en una ley, sino que debe dictarse una ley general que garantice a todos los individuos que cumplan digna y honradamente sus deberes contra los abusos que se puedan cometer. Y creo que con esto se contribuiría a consolidar la carrera administrativa y la eficiencia de los empleados.

El señor **Valencia**.—La tesis sostenida por el honorable señor Hidalgo es la única justa, por cuanto contempla la necesidad de que el funcionario afectado pueda formular un reclamo; pero es muy distinto que tal disposición se establezca particularmente en una ley como la que estamos discutiendo.

Por consiguiente, creo estar siempre en la razón al sostener lo que he manifestado.

El señor **Opazo** (Presidente).—Solicito el asentimiento del honorable Senado para prorrogar la hora hasta que se termine el despacho del proyecto en disensión.

Si no hay inconveniente se dará por acordado.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación si se acepta o no el artículo nuevo agregado al proyecto por la Cámara de Diputados.

—Durante la votación:

El señor **Concha** (don Luis Enrique).—Sí, señor Presidente, mientras no se dicta la ley general a que se ha referido el honorable señor Hidalgo.

El señor **Hidalgo**.—Voy a votar negativamente por las razones que he dado y además porque considero que no es ninguna garantía tanto para el obrero como para el empleado que una disposición de esta naturaleza se establezca accidentalmente en esta ley.

—Recogida la votación, resultaron: 6 votos por la afirmativa y los demás por la negativa.

El señor **Opazo** (Presidente).—Desechado el artículo.

El señor **Secretario**.—Artículo 10. Se ha

substituído la referencia "al artículo anterior", por la del "artículo 9.º".

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no hay inconveniente, se dará por aprobada dicha substitución.

Aprobada.

El señor **Secretario**.—A continuación del número de la ley se ha agregado la frase: "de 2 de Enero de 1924".

El señor **Piwonka**.—No se ha dado cuenta de una modificación, hecha por la Cámara de Diputados, de acuerdo con la cual se otorgan 300,000 pesos para determinación personal de la Empresa.

El señor **Secretario**.—Es un artículo nuevo, transitorio, señor Senador.

El señor **Concha** (don Luis Enrique).—Desearía saber qué significa la fecha 2 de Enero de 1924.

El señor **Secretario**.—Es la fecha de la ley, señor Senador.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no se hace observación, daré por aprobadas estas modificaciones.

Aprobadas.

En seguida fueron puestas sucesivamente en discusión y, sin debate, se dieron tácitamente por aprobadas las siguientes modificaciones:

Artículo 11

Ha pasado a ser 12.

Artículo 12

Ha pasado a ser 13.

Se ha invertido el orden de las palabras: "iguales partes" por "partes iguales"; y

A continuación del número de la ley se ha agregado la fecha: "de 6 de Septiembre de 1928".

Artículo 13

Ha pasado a ser 14.

La cita que se hace al artículo 10, ha sido substituida por la del artículo 11; y

Se ha agregado a continuación del número de la ley la fecha "de 2 de Enero de 1924".

Artículo transitorio

Ha sido suprimido.

Artículo 14

Ha pasado a ser 15.

El señor **Secretario**.— El artículo nuevo transitorio, agregado al final del proyecto, dice así:

"Artículo transitorio. Se autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para invertir hasta la cantidad de 300,000 pesos, a fin de indemnizar en proporción a los años de servicios, a aquellos obreros ferroviarios que por las anteriores disposiciones de esta ley, resultaren sin derecho a obtener una nueva o única indemnización por desahucio".

El señor **Opazo** (Presidente).— En discusión.

El señor **Echenique**.— No entiendo bien lo que dispone el artículo, de manera que desearía oír una explicación.

Según un decreto dictado anteriormente, se concedió un desahucio correspondiente a seis meses de sueldo a todo empleado que quedare cesante, sin tomar en cuenta los años servidos en la Empresa.

Así, por ejemplo, hubo empleados que habiendo servido cuatro años recibieron seis meses de sueldo como desahucio, superior, naturalmente, al que le correspondía según la ley y ahora este proyecto autoriza para darles un nuevo desahucio. Los empleados que tenían menos de 12 años de servicios recibieron un desahucio de seis meses de sueldo al quedar cesantes y otra vez se autoriza el pago de un desahucio.

El señor **Núñez Morgado**.— Los desahucios se han dado en cierta proporción.

El señor **Echenique**.— Me parece que fué de seis meses para todos.

El señor **Núñez Morgado**.— Creo que Su Señoría está en un error. Según lo expresado por el propio señor Director General de los Ferrocarriles, se había pagado un

mes de sueldo a los que tenían un año de servicios y a los que tenían dos y tres años, se les pagó dos meses; de modo que se ha procedido con un criterio especial que Su Señoría tan acucioso siempre, debe conocer.

El señor **Echenique**.— No se trata en este caso de medidas tomadas por el Gobierno.

El señor **Urzúa**.— Se me dijo, señor Presidente, aunque no me atrevo a responder de la veracidad de la información, que el señor Director de los Ferrocarriles había concurrido a la sesión de la otra Cámara cuando se trató de este artículo, y habría manifestado que no afectaba a las finanzas de la Empresa.

Si esto fuera efectivo, señor Presidente, me parece que nosotros no deberíamos ser más papistas que el Papa y, en consecuencia, podríamos aceptarlo.

El señor **Echenique**.— Si el desahucio fué concedido en la forma que ha dicho el honorable señor Núñez Morgado, no tengo nada que decir.

El señor **Piwonka**.—¿Es de cargo de la Empresa de los Ferrocarriles el financiamiento?

El señor **Secretario**.— El proyecto dice como sigue:

“Artículo transitorio. Se autoriza a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado para invertir hasta la cantidad de 300,000 pesos, a fin de indemnizar en proporción a los años de servicios, etc.”

El señor **Piwonka**.—Eso quiere decir que corresponde a la Empresa el financiamiento.

El señor **Opazo** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Marambio**.— Solicito que se tramite el proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no hay inconveniente, se hará así.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

FOMENTO DE LA HABITACION POPULAR

El señor **Opazo** (Presidente).— Continúa la sesión.

Corresponde ocuparse del proyecto que crea la Junta de la Habitación Popular.

Ofrezco la palabra.

El señor **Gutiérrez**.— Señor Presidente:

Sólo voy a decir unas pocas palabras en la discusión general del proyecto de ley sobre fomento de la habitación barata.

Con todo agrado me he impuesto de las modificaciones que el Supremo Gobierno considera indispensable introducir al proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, y concuerdo en todas sus partes con el Gobierno, al estimar que si ese proyecto fuera ratificado por el Honorable Senado, en la misma forma que lo ha despachado la Cámara, aun existirá casi la totalidad de los defectos que se han visto en la aplicación del decreto-ley 208.

La ley 308, en la forma que ha sido aplicada, no ha prestado ningún beneficio a los que a ella se han acogido, especialmente respecto a la clase trabajadora, pues, en lugar de construirles habitaciones baratas, al alcance de los medios obreros, ellas han salido, al hacer la liquidación final, de un costo muy superior a los compromisos que los adquirentes tuvieron en vista al aceptar la compra. La gran mayoría de estos obreros no ha podido, con sus escasos salarios, dar estricto cumplimiento a estos compromisos, y se han visto obligados a abandonar su más cara aspiración, como es la de poseer un hogar propio.

Los precios a que subieron esas habitaciones han sido sumamente elevados y, permítaseme que no entre al estudio de las causas que han influido para que esto ocurra, porque ellas son demasiado conocidas por todos mis honorables colegas. Pero la experiencia ha aconsejado las normas que es necesario establecer para subsanar todos los defectos e inconvenientes que la ley 308 ha presentado en su aplicación.

Concurro con el Ejecutivo al estimar que la habitación sana y barata constituye una de las necesidades fundamentales del obre-

ro, tanto para su bienestar como para su perfeccionamiento individual.

La vivienda actual del obrero es insalubre y mala, y, por lo tanto, se hace indispensable proceder a la edificación de habitaciones higiénicas y confortables, en las cuales el obrero encuentre un ambiente de comodidad que le alegre su vida, después de la ruda jornada del trabajo. Pero, al mismo tiempo, es preciso que esa vivienda esté al alcance de sus escasos recursos, para que este obrero sea un convencido de que en realidad disfruta de un mayor bienestar, y no como hoy día, que todos los que han adquirido, por medio de la ley 308, un hogar propio, se consideran defraudados en sus expectativas.

Yo aplaudo la feliz iniciativa del Gobierno, de encauzar esta nueva ley de la vivienda por el camino que conducirá a la clase obrera hacia un mayor bienestar y, conociendo a fondo el sentir y aspiraciones de nuestros trabajadores, estoy seguro de que cada familia que se acoja a sus beneficios se transformará en un elemento de orden y de progreso social.

El proyecto en discusión soluciona también ese complejo problema de la venta de sitios a plazos y arrendamiento de pisos.

El desmoronamiento social que han venido experimentando nuestras clases trabajadoras, en los últimos 50 años, hizo que el obrero precursor de preocupara de mejorar su vivienda, iniciando la compra de un pedazo de suelo, o arrendando uno para construir en él su propia casa. Los obreros que han recurrido a este último medio constituyen cerca de 57,000 casos, en todo el país, según datos oficiales publicados por el Departamento de la Habitación Barata.

Los casos en referencia se han producido en las siguientes ciudades: Antofagasta, 500; Ovalle, 120; Valparaíso, 6,750; Viña del Mar, 1,700; Nogales, 120; Ligua, 180; San Felipe, 300; Los Andes, 330; Calera, 2,800; Llay-Llay, 240; Santiago, 16,700; Rancagua, 620; Curicó, 5,450; San Vicente, 130; Talca, 630; San Fernando, 270; Concepción, 670; San Rosendo, 230; Talcahuano, 3,200; Corral, 430; Lota, 250; Tomé, 320; Chillán, 630; Los Angeles, 320; Temuco, 650; Maullín, 120; Traiguén, 370; Valdivia, 520; Osorno, 600; Victoria, 150;

Puerto Montt, 830; y en otros pueblos de menor importancia, unos 16,000.

Para nadie es un misterio, la forma cruel e irritante con que los dueños de pisos proceden con sus arrendatarios, despojándolos de sus escasos recursos y quitándoles las mejoras que ellos han hecho en esos terrenos con enormes sacrificios y que en muchos casos son el fruto de una vida entera de trabajo.

Hasta hoy, todos esos obreros cuyas mejoras constituyen una vida de trabajo y esfuerzo, habían sido excluidos de nuestra legislación, pero el Ejecutivo, atento a los clamores de estos afectados, les ha hecho justicia, introduciendo en la ley que hoy se discute, una serie de disposiciones que, sin perjudicar ningún interés particular, vienen en beneficio de los legítimos derechos de esos numerosos compatriotas.

Otro aspecto de la cuestión es la parte financiera que en todo momento ha estado en manos de los dueños del suelo, los que han abusado en una forma por demás irritante

Para confirmar lo antes dicho, basta mencionar lo siguiente: hay personas que principiaron a pagar 6 pesos mensuales por el sitio donde edificaron; ahora, pagan 200 o más pesos.

Por eso, esta cuestión, que en un principio pareciera insignificante, hoy representa algunos millones de pesos. Encuentro, por lo tanto, muy digna de encomio la actitud de nuestro Gobierno de subsanar esta situación.

He asistido, últimamente, a tres reuniones celebradas por entidades que se han organizado para defender sus derechos y hacer una activa propaganda en ese sentido: la primera tuvo lugar en el teatro Esmeralda; la segunda, en una escuela pública, del barrio Negrete y la tercera, en un local social de la calle Arturo Prat.

Estos tres locales se hicieron estrechos para contener un público homogéneo y verdaderamente interesado en este asunto, pues asistieron delegaciones de todas las poblaciones de Santiago, Valparaíso, Calera y otros pueblos.

Todos sus oradores manifestaban, con una compostura digna de su buena causa, la firme convicción que les asistía, de que

el Senado de la República, modificará lo aprobado por la Cámara de Diputados y que despachará favorablemente el proyecto del Ejecutivo, que es el único que les beneficia.

Yo me inclino a creer que esta Cámara aprobará el proyecto, tomando en consideración las ideas que el Ejecutivo auspició desde el primer momento y, considero que esta materia es primordial, ya que proporciona al pobre lo más sagrado, un hogar, y, con ello, su verdadera felicidad.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Concha**.— Voy a decir unas cuantas palabras para hacer conocer a los honorables Senadores los fundamentos de las indicaciones que me he permitido formular en el cuerpo de este proyecto.

La primera indicación se refiere al artículo 2.º.

El señor **Marambio**.— ¿Me permite una insinuación Su Señoría? ¿No sería más producente hacer esas observaciones cuando se trate el artículo respectivo?

Me parece que la discusión general se hace así más fácil y Su Señoría se evita tener que repetir sus observaciones en la discusión particular.

El señor **Concha**.— Tiene razón Su Señoría. Me reservo para fundar mis indicaciones en la discusión particular.

El señor **Azócar**.— Aplaudo con todo entusiasmo la iniciativa del Gobierno al presentar a la consideración del Congreso el mensaje sobre construcción de habitaciones baratas.

Se hacía indispensable esta ley, para defender a nuestra raza. El problema de la habitación barata está íntimamente ligado con la higienización de nuestro pueblo, ya que las plagas que azotan a las razas humanas, están en relación directa con la salubridad de los lugares que habitan.

Así, vemos, por ejemplo, que la tuberculosis hace estragos en nuestro pueblo y que los principales focos de infección están, precisamente, en las habitaciones anti-higiénicas en que viven.

Al presente se ha dado impulso a las construcciones de grandes mansiones en las ciudades, y yo siempre había criticado estas construcciones por estimar que ellas significan consumo y no producción.

Si recorremos la ciudad, veremos que en el centro se han levantado rescacielos y palacios y en los alrededores los arquitectos han construido casas modernas, no para viviendas de obreros, sino de capitalistas y de gente de más que medianos recursos. Si avanzamos hacia los suburbios, nos encontramos con habitaciones que dan pena y en las que no deberían vivir seres humanos, conventillos o pocilgas en que viven mujeres y niños que muestran sus semblantes demacrados por la falta de aire, luz y sol.

Y si en el momento actual visitamos estas habitaciones, nos encontraremos con que los patios están convertidos en lodazales y que sus pobladores están sufriendo terriblemente las consecuencias de un invierno de lluvias prolongadas.

Por esto creo que no puede ser más oportuna la presentación de este proyecto. Pero deseo que, convertido en ley, no sea letra muerta, que por falta de fondos no se le pueda dar amplio cumplimiento.

Para evitar ese peligro, es necesario hacer toda clase de sacrificios.

Se habla frecuentemente del gran incremento de las enfermedades en las clases populares, y a fin de combatir las se nombran comisiones de médicos que organicen la defensa de la población o se dan atribuciones especiales a la Dirección de Sanidad con tal objeto; pero es bien poco lo que hemos ganado, pues continuamos siendo el país del mundo que presenta un mayor porcentaje de mortalidad infantil. Esto se debe principalmente a la falta de habitaciones baratas e higiénicas.

Por otra parte, no basta construir habitaciones baratas únicamente en las ciudades, olvidándonos de las gentes que viven en los campos. De ahí el éxodo de las gentes del campo hacia las ciudades.

Hay, pues, necesidad de crear "los huertos rurales". Así como se han creado barrios obreros, para que habiten en ellos los obreros de las fábricas, hay necesidad de crear los pueblos rurales, para que habiten en ellos los obreros que trabajan en los campos.

Estos obreros pueden ser trabajadores de los fundos cercanos o explotar por su cuenta su pequeño huerto.

Sobre esto, nada he encontrado en el proyecto y por eso, en el momento oportuno haré las indicaciones del caso.

Estos huertos obreros, han dado en Bélgica espléndidos resultados.

Hay, sin duda, más espíritu de ahorro en los campos que en las ciudades.

En las ciudades cuesta mucho a los obreros juntar la pequeña cuota que deben pagar al contado. Sólo lo hacen con gran sacrificio. En cambio, en los campos estos ahorros son mucho más fáciles de hacer y mucho más considerables.

En Chile, país pequeño, no pueden formarse grandes núcleos de centros manufactureros, porque no somos un país industrial. Como todo país nuevo, Chile está condenado a producir únicamente las materias primas para el extranjero, y productos manufacturados sólo para el consumo interno todo lo más. No podemos producir para la exportación, porque nuestros productos se encontrarían en condiciones desiguales en la lucha con los de otros países.

Por otra parte, hoy nos encontramos en una época de crisis de sobreproducción de artículos manufacturados. De manera que nosotros debemos tratar de retener a nuestros campesinos en los centros donde pueden producir. Estos centros productores de riqueza son indiscutiblemente los centros agrícolas. Se me dirá que la ley de colonización agrícola concede a los obreros agrícolas la facultad de adquirir una pequeña parcela de 5, 10 o 20 hectáreas. Pero para esto se requiere un capital mayor y el obrero, propiamente hablando, no tiene ese capital. En cambio, tiene lo suficiente para adquirir una pequeña extensión de tierra, un huerto frutal de una o dos hectáreas, al rededor de su casa-habitación.

En esta forma se consigue radicar en el campo al obrero con su familia, lo que ya es una gran ventaja, pues ese obrero es un consumidor menos que hay en la ciudad, y, además, porque en el campo la gente se desarrolla y mantiene en mejores condiciones físicas. Tanto es así, que los obreros de la ciudad cuando se encuentran abatidos, van a los campos a reconstituirse.

Se ha demostrado que, así en Chile como en otros países, la gente más fuerte es la del campo. De manera que no sólo hay ra-

zones económicas, sino de orden social para propender a la formación y desarrollo de las poblaciones rurales.

Por estas razones estimo que la importancia del proyecto que hoy se somete a la consideración del Honorable Senado, es muy grande.

Por otra parte, es digna de considerarse la forma en que se va a desarrollar la idea contenida en el proyecto: hasta la fecha vemos que se han formado algunas poblaciones obreras vendiendo a los interesados sitios de valor de 5, 10 y hasta 20 pesos el metro cuadrado. Con esto se encarece enormemente el precio de las viviendas y el obrero no alcanza a pagar con su escaso salario el valor de la propiedad.

En otras partes, por ejemplo en Alemania, cuando se empezó a desarrollar el sistema de adquisición de habitaciones baratas para obreros, se compraron cerca de los centros urbanos grandes extensiones de terrenos para dedicarlas a este objeto; vino la especulación, pero se la contrarrestó, tomando las medidas necesarias para que los obreros pudieran adquirir pequeños terrenos a un precio bajísimo, a 60 centavos el metro cuadrado, o poco más.

Para proceder en forma análoga, debe desarrollarse un plan metódico, escogiendo terrenos cerca de los grandes centros poblados, a un precio reducido, al alcance de la capacidad económica del obrero.

Sí no se procede así, la idea contenida en el proyecto puede fracasar, porque llegará un momento en que el obrero, acumuladas algunas cuotas vencidas, no podrá, por incapacidad económica, continuar manteniéndose en la propiedad.

Debe, pues, construirse habitaciones que guarden relación con el salario que actualmente ganan nuestros obreros y tomando en consideración la parte que de dicho salario pueden destinar al pago de habitación. Debe también considerarse que la parte del salario destinada a la habitación sea lo más baja posible. ¿Qué ha pasado en nuestro país a este respecto? Que la habitación obrera, no obstante ser mala, es sumamente cara y que el obrero ha tenido que sacrificarse en la alimentación para poder pagar la vivienda.

De manera, pues, que a fin de que el

obrero pueda tener una habitación buena y al mismo tiempo una alimentación racional, es preciso arbitrar la manera de bajar el costo de las habitaciones, lo que puede obtenerse por medio de la ley en debate.

Estas consideraciones hay que tenerlas en cuenta cuando se trate de ejecutar las obras. Si ellas no son consideradas, se corre el peligro de ir a un completo fracaso.

Igualmente hay que observar que no pase lo que ha sucedido con otras leyes, que no ha habido el dinero suficiente para financiar la construcción de algunas obras. Pues bien, para financiar estas construcciones, que representan una idea de carácter democrático, debería darse preferencia en ellas a la inversión de los fondos sociales. Estos fondos de carácter social han sido invertidos, en gran parte, en bonos de la Caja Hipotecaria. Estos bonos, muchas veces, no representan un fomento de desarrollo de un plan de carácter democrático, pues, con dichos fondos se construyen casas en Santiago que son habitadas por los grandes o medianos capitalistas.

Creo que no puede hacerse mejor inversión de esos fondos sociales y de ahorro que destinándolos a la construcción de habitaciones baratas en las ciudades y en los campos.

Las Cajas sociales tienen, más o menos, un capital de 160.000,000 de pesos, que se aumenta anualmente en más de 100.000,000. De modo que si se invierten todos los años, digamos, de 30 a 40.000,000 de pesos en el desarrollo de este plan de construcciones, en el transcurso de algunos años se podría cumplir ampliamente con esta nueva función del Estado, como se la considera la escuela socialista, a la necesidad de proporcionar a todos los ciudadanos habitaciones higiénicas y baratas, de acuerdo con la situación económica de cada cual.

Desde hace muchos años, señor Presidente, ha sido uno de mis ideales dar a nuestro pueblo vivienda sana y barata, de manera que, como lo dije hace un momento, experimento verdadera satisfacción al ver que esta idea ha sido consignada en un mensaje del Ejecutivo para que sea llevada a la práctica. El proyecto de que nos ocupamos es, por consiguiente, en mi sentir, la iniciativa del Gobierno que merece mayor

aplauso y estímulo, porque significa una gran obra democrática, de una democracia, no de palabras, sino de acción. Nada avanzamos con hablar de solidaridad y justicia sociales, si el pueblo habita en pocilgas o se muere de hambre.

Por estas consideraciones, lo repito, me siento muy complacido del mensaje que ha dado origen al proyecto en debate, al que, con entusiasmo, daré mi voto.

El señor **Concha**.— Sin duda alguna que una de las leyes más importantes que se han presentado a la consideración del Congreso Nacional es ésta, que tiene por objeto proporcionar al pueblo habitaciones higiénicas y económicas. Sin embargo, señor Presidente, debo anticipar que, en mi sentir, esta ley debe alcanzar en la práctica la finalidad que desean tanto el Gobierno como el Congreso; porque no es suficiente, señor Presidente, que se arbitren los medios para que el pueblo pueda disfrutar de una habitación cómoda y barata sino que es necesario, además, establecer disposiciones que tiendan a asegurar que los adquirentes de esas propiedades puedan conservarlas para sus familias. Sin tal condición, no se llenarían los fines que se han tenido en vista al proponerla, discutirla y despacharla.

Si proporcionamos al empleado o al obrero una habitación para sí y su familia, y no cautelamos la conservación de la propiedad, sucederá que la habitación va a quedar expuesta a los vaivenes de la fortuna y a poco andar cambiará de dominio. Por eso, señor Presidente, en mi sentir, esta ley debe tener en vista una doble finalidad: primero, entregar una habitación barata y saludable al obrero; y, segundo, los medios de asegurar que esta habitación permanezca en poder del mismo beneficiado. Esto es, señor Presidente, lo que el socialismo moderno, en otras naciones más adelantadas que la nuestra, se ha adelantado a establecer.

Quiero referirme ahora a un libro que en muchas ocasiones he citado en el recinto de esta Cámara, porque me parece encontrar en él tratadas con claridad meridiana muchas de las cuestiones que atañen al bienestar de las clases proletarias. Me refiero a la obra "Comentarios del Programa de

la Democracia", de don Malaquías Concha. Dice lo siguiente, comentando el artículo 35 de ese programa:

"Art. 35. Los habitantes de la República pueden hacer inembargable una propiedad raíz hasta por valor de 5,000 pesos, con sólo inscribirla como tal en el Conservador de Bienes Raíces".

El señor Concha comenta:

"Los norteamericanos atribuyen grandísimo interés a la posesión de una propiedad que ponga a la familia a cubierto de los reveses de la fortuna. Este pueblo eminentemente sabio y práctico ha ideado la institución del Home Stead (el hogar libre), que asegura a los habitantes la propiedad de la casa habitación hasta por un valor de 5,000 pesos. Para ello basta inscribirla como inembargable en el Conservador respectivo.

Esta admirable disposición permite a la familia mantener en todo caso un hogar propio, libre de las contingencias adversas tan frecuentes en el giro de los negocios. La familia no experimenta así las desagradables consecuencias de una bancarrota, no debe quedar expuesta a la inclemencia de la miseria, por causa de especulaciones aventuradas de su jefe".

"Entre nosotros, existe una disposición idéntica en principio, pero reducida a límites bien estrechos. El artículo 1618 del Código Civil, declara inembargables las herramientas, los libros y la ropa de vestir y de cama hasta por valor de 200 pesos".

Esta disposición está reproducida también en el Código de Procedimiento Civil.

"El Código de Comercio, otorga al comerciante fallido, una pensión alimenticia insignificante.

"La legislación de algunos Estados americanos ha ido más adelante y quiere que el hogar de la familia no sea afectado por los malos negocios. Es una especie de seguro contra la adversidad, una institución conservadora de la riqueza y de la prosperidad de la familia, altamente benéfica que deseáramos ver implantada en Chile sin demora.

"Los acreedores no se sienten defraudados por una medida semejante, tanto porque una ley de reciprocidad les beneficia a su turno, si caen en desgracia, cuanto por

que la inscripción en el Conservador, les da a saber, con anterioridad, que no deben tomar en cuenta el hogar, en la estimación que hagan de la responsabilidad de sus clientes.

"El Home stead es la más bella institución, para mantener la comodidad y el bienestar de la familia así como la energía necesaria a las grandes empresas y especulaciones arriesgadas. A ella deben los yankees, en gran parte, su carácter emprendedor y su voluntad indomable".

De manera, señor Presidente, que la finalidad a que me vengo refiriendo ya está establecida en otros países, y quisiera que también se realizara en mi patria.

Debe establecerse esa regla en la ley que estamos estudiando, porque para adquirir una casa propia hacen un gran sacrificio, no sólo el jefe del hogar, sino todos los miembros de la familia; y desaparecería el objetivo de la ley si después de adquirida la propiedad, por malos negocios del jefe del hogar, por enfermedad o por otras causas, la familia se ve privada de ella, y de todo lo que posee, quedando en el mayor desamparo, viéndose obligados los hijos a andar rodando por las calles o a dormir amontonados en una pieza de un conventillo.

Para remediar esta deficiencia del proyecto, he sometido a la consideración del Senado un artículo nuevo, que se inserta entre las indicaciones que se han puesto en conocimiento de mis honorables colegas.

Hay también un problema de carácter secundario si se quiere, pero que es de gran importancia en el hogar obrero. Me refiero a la circunstancia de privar al jefe de la familia del derecho de enajenar libremente la propiedad adquirida al amparo de las disposiciones de esta ley.

Creo que esto puede establecerse porque en estos casos la propiedad no ha sido adquirida merced a los esfuerzos exclusivos del jefe de la familia: contribuyen a su adquisición y mantenimiento, la madre de la familia, ya sea trabajando únicamente en los quehaceres del hogar o fuera de él en un empleo o en una profesión, y los hijos que aportan también el fruto de sus trabajos, cuando son grandes y pueden ganar

un salario, o aun un pequeño esfuerzo para ayudar a la construcción material, cuando son chicos.

De manera que en términos absolutos, puede decirse que la propiedad adquirida es el producto del esfuerzo mancomún de toda la familia, y no sólo del jefe del hogar. No debe, por lo tanto, autorizarse a éste para que pueda disponer de ella a su arbitrio, pues si lo permitimos, pueden quedar defraudadas la esposa y los hijos.

Lo que se desea en esta ley, es dar un hogar a la familia y, por lo tanto, debe substraerse esa propiedad del comercio, porque lo que constituye el bienestar de la familia no debe quedar expuesto a los vaivenes de la fortuna del jefe del hogar y, menos que a eso, a las tristes consecuencias de los vicios que, por desgracia, acechan al trabajador de limitada cultura.

En consecuencia, si queremos que esta ley resulte perfecta, demos a los obreros una casa que sea inalienable, por lo menos, sin el consentimiento de la esposa y de los hijos.

Para llenar este fin, que es uno de los objetivos principales del proyecto, he propuesto un artículo en la parte correspondiente, a fin de establecer que estas propiedades serán inembargables y no podrán disponer de ellas el marido sin la anuencia de la esposa y de los hijos.

Si el Honorable Senado acepta esta disposición, se cumplirá el verdadero objetivo de esta ley; de otra manera, muchos obreros y sus familias quedarán nuevamente en la calle a corto plazo, y habremos dictado una ley inútil.

El señor **Núñez Morgado**.—Estimo, señor Presidente, que esta será una de las leyes más importantes que habrá despachado el Congreso en el actual período, dada la transcendencia que tiene para el aspecto social del país.

Debo declarar que concurrí varias veces a las sesiones de la Comisión conjunta de Hacienda y de la Habitación, pero no tuve oportunidad de subscribir el informe; aun cuando lo acepte casi íntegramente, salvo algunas indicaciones de pequeña monta. No pude asistir a la Comisión como hubiera deseado, porque otras labores del Senado absorbieron mi tiempo con mayor insistencia.

Creo que con la aprobación de este proyecto tendremos una ley que cumplirá ampliamente el propósito que tuvo el legislador de 1925, o sea, construir habitaciones verdaderamente populares.

El decreto-ley número 308, que estuvo muy bien inspirado, en realidad, no se aplicó conforme a los fundamentos que se tuvieron en vista al dictarlo; y es así que son escasísimas las poblaciones obreras que se han construido, en relación con las que se han construido para los empleados, jubilados y otros gremios.

Creo que uno de los resultados capitales de esta ley, será la terminación de los arrendamientos de pisos y de las ventas de terrenos a plazo.

Otro punto fundamental que se resolverá, y que es una novedad de importancia, es el relativo a la responsabilidad de los que construyan estas casas. Hasta el presente esa responsabilidad ha estado tan repartida, que se puede decir que no ha existido, y solamente de esta manera se explica el fracaso producido en esta materia.

Otra idea de transcendencia que consulta este proyecto, y que yo espero que se modifique, es la de conceder dinero para el arrendamiento de propiedades. En el proyecto propuesto por las Comisiones unidas, esta facultad se ha reducido considerablemente, yo espero que se suprima en absoluto. El propósito de la ley es hacer propietarios; pero en ningún caso arrendatarios. De tal modo que, a mi juicio, este es un punto que merece especial consideración.

Por este motivo, declaro desde luego que, a mi juicio, las Comisiones que han gastado tanto celo para estudiar este proyecto, han presentado a la consideración del Senado una ley casi perfecta.

El señor **Urzúa**.—Sin ánimo, por cierto, de demorar el despacho de este proyecto, deseo decir unas pocas palabras que se relacionan con las que han pronunciado algunos de los honorables Senadores.

En primer lugar, quiero establecer un hecho: este problema de la deficiencia de las habitaciones baratas, habitaciones populares o habitaciones para obreros, pues se les da todas estas denominaciones, no es exclusiva de nuestro país, sino que es un problema que en estos momentos afecta, me

atrevería a decir, a todos los países de la tierra.

Constantemente estamos viendo, por las relaciones que nos hace el cable del extranjero, cómo los diversos Gobiernos y Parlamentos estudian y buscan los medios de satisfacer esta necesidad, este anhelo de proporcionar a todos los seres humanos habitaciones siquiera regulares donde cohabitarse con sus familias.

Me atrevería a afirmar, también, que a pesar de los enormes esfuerzos de todo orden que se han realizado en los diversos países, desde aquellos más ricos y de civilización más adelantada, hasta aquellos más modestos — aún no se ha logrado resolver el problema, sino que se va caminando poco a poco, tratando de acercarse a lo que constituye el ideal; y, desgraciadamente, las circunstancias económicas del mundo han impedido realizarlo en la medida de los buenos deseos de todos los conductores de pueblos.

Entre nosotros esta idea no es nueva, tampoco, ante los Poderes Públicos.

El año 1906, tal vez antes de que ninguno de los actuales miembros del Gobierno y del Congreso formaran parte de estos Poderes Públicos, ya éstos se preocuparon del problema, y dictaron la ley de 20 de Enero de 1906, que lleva las firmas del Presidente de la República Excmo. señor Riesco, y de su Ministro señor Miguel Cruchaga.

Fué tal vez éste el primer esfuerzo que se hizo para acercarse a la solución de este grave problema nacional; y en el momento en que nos ocupamos de hacer un esfuerzo más considerable en este sentido, como lo permiten hoy los recursos del país, creo que es de justicia rendir un tributo a los esfuerzos de previsión que aquel Presidente de la República y aquel Ministro realizaron en esta materia.

La ley de 1906 consultaba garantías y concesiones especiales para los particulares que construyeran habitaciones baratas, o sea, aquellas que se arrendaran por precios módicos determinados. Esas garantías consistían en la exención, por un número de años considerable, del pago de todo género de contribuciones fiscales y municipales; en el derecho a consumir agua potable sin costo; en la exención del pago de la contribución de pavimentación, etc., etc.

Como se ve, el propósito de esa ley se basaba sólo en que las facilidades y garantías que daba a los capitalistas serían suficiente estímulo para que éstos edificaran las habitaciones que se necesitaban para las familias menos pudientes de la sociedad.

No pudo irse más allá, porque el Estado por aquella época no tenía muchas facilidades de crédito, ni contaba con recursos propios para esta clase de iniciativas; sin embargo, una de las disposiciones de la ley facultaba al Presidente de la República para invertir la cantidad de seiscientos mil pesos, cantidad considerable para aquella época, en la construcción de habitaciones higiénicas y confortables para sus servidores, obreros o empleados en reparticiones del Estado.

Fué éste, como digo, el primer esfuerzo que yo conozco hecho en el sentido de facilitar la construcción de habitaciones obreras.

Entiendo que en las diversas leyes de Municipalidades que han regido en el país había también disposiciones de carácter análogo para estimular a esas corporaciones para que intervinieran y facilitaran la construcción de habitaciones obreras.

Con posterioridad, se dictó el decreto-ley número 308, tan conocido, tan citado y tan discutido.

El señor **Gutiérrez**.— Y que dió tan malos resultados.

El señor **Urzúa**. — Resultados precarios, por lo menos. No correspondió, en la práctica, a la buena intención que tuvieron sus autores. Este problema es complejo, es difícil; tiene una serie de dificultades que le son propias. Por eso no creo que sea equitativo hacer cargo a los autores de ese decreto-ley por que no acertaron exactamente en lo que debía hacerse para realizar su pensamiento. Pero, en todo caso, valga su intención.

Este decreto-ley lleva la firma del señor Bello Codesido, del señor Ward y de nuestro respetable colega el general Dartnell.

Estimo que en este momento debo repetir el mismo acto de justicia que creí de mi deber tributar al Presidente Riesco y su Ministro Cruchaga, por la buena intención y por el esfuerzo que hicieron para acercarse a la solución de este importante problema. Y digo para acercarse, porque estoy cierto

de que nosotros, haciendo un mayor esfuerzo, con el máximo de buena voluntad, no lograremos sino dar un paso más en este camino; pero no acertaremos ni podremos resolverlo en su totalidad.

No sería raro que los legisladores que vengan más tarde, cuando se refieran a esta ley, tengan que emitir conceptos parecidos a los que el Honorable Senado acaba de oír a uno de mis honorables colegas.

Tenemos esta iniciativa del actual Gobierno; iniciativa sana y bien inspirada, que procura encaminar un proyecto de ley que recoja las experiencias de los anteriores, ya que, disponiéndose de mayores recursos, es posible desarrollar una política más amplia que la que hasta este momento ha podido implantarse en bien de las clases más necesitadas de la sociedad, y, por consiguiente, dignas de mayor amparo.

No crea el honorable Senado, que digo esto con ánimo de recoger gloria barata. Es ésta una idea en torno de la cual se ha declamado mucho; no quiero hacer coro a esas declamaciones; deseo entrar al estudio del problema sin ninguna idea preconcebida, sea de acuerdo con los intereses de los obreros en algunos casos, o en contra de sus aspiraciones en otros. Mi propósito es que este problema lo resolvamos con criterio de estadistas, o sea, fríamente, haciendo el bien como lo entendamos, pero sin buscar aplausos.

Una de las causas que han hecho fracasar estas leyes, ha sido el modo de proceder de los propios interesados en su éxito: los obreros. Aun cuando sea penoso, creo que es preciso decir esto, porque cuando se habla de derechos y beneficios, es menester referirse también a las obligaciones correlativas; y decir la verdad sin rodeos.

Digo que los propios obreros han retraído a los capitalistas de proseguir en la construcción de habitaciones económicas, porque a aquéllos les ha faltado seriedad y cultura al ocupar las habitaciones que se han hecho de acuerdo con las anteriores leyes dictadas sobre esta materia; pues, no sólo las han mantenido en pésimo estado en muchas ocasiones, sino que aún se han cometido actos de pillaje, robándose maderas, vidrios, chapas, etc.; actos que perjudicaban gravemente a los propietarios, lo que ha dado motivo para que éstos se hayan absteni-

do de seguir haciendo construcciones destinadas a obreros.

El señor **Concha** (don Luis E.) — No se han seguido haciendo esas habitaciones porque como los capitalistas han esquilmao a la gente menesterosa, cobrándoles subidos arriendos por las propiedades que les entregan, ha cesado la demanda.

El señor **Urzúa**. — Creo que ha habido casos en que los propietarios han esquilmao a los arrendatarios, pero en otros los arrendatarios han esquilmao a aquéllos.

El señor **Concha** (don Luis E.) — Pero no sólo los arrendatarios son culpables de los fracasos a que alude Su Señoría.

El señor **Urzúa**. — Decía, señor Presidente, que si los propietarios quisieran cumplir el propósito de las leyes dictadas para procurar habitaciones cómodas, higiénicas y baratas a los obreros, ha habido algunos de éstos a quienes les ha faltado seriedad para cumplir sus obligaciones correlativas.

El honorable señor Concha acaba de manifestar, precisamente, que, por desgracia, hay jefes de familia poco serios, que dilapidan sus sueldos o jornales sin acordarse de pagar a su debido tiempo el arriendo de la casa u otras obligaciones. Luego no he sido muy exagerado cuando dije que la falta de seriedad de muchos obreros había provocado en gran parte el fracaso de las anteriores leyes dictadas sobre esta materia; por el contrario, esa apreciación es justa, porque esa falta de seriedad ha provocado un retraimiento para construir nuevas habitaciones obreras o para reparar las que ya hay.

Por otra parte, como generalmente los propietarios tienen que satisfacer los compromisos de una hipoteca, cuando un arrendatario los perjudica se ven en la dura necesidad de encarecer el canon del resto de las habitaciones que posee, tanto para cumplir esos compromisos, cuanto para obtener alguna remuneración del capital invertido en propiedades, pues si nada obtuviera, lógicamente, colocaría sus fondos en otros negocios.

Repito, que deseo entrar a la discusión de este proyecto con criterio absolutamente desapasionado, con el criterio del hombre que quiere hacer el bien y contribuir, por su parte, a la solución de este problema; y

así he concurrido a las sesiones de las Comisiones unidas que estudiaron e informaron el proyecto, tomando parte en sus debates.

No tengo, por el momento, más que decir en la discusión general del proyecto.

El señor **Barahona**. — Voy a agregar muy pocas palabras a las ya dichas, señor Presidente.

Concuro con los honorables colegas que me han precedido en el uso de la palabra, en orden a la importancia transcendental que tiene la ley que se va a discutir.

La habitación sana y alegre es una verdadera necesidad para el pueblo; y eso constituye una de las más importantes de las funciones del Estado, por las razones que se han aducido.

Los ingleses, con mucha razón, dicen que la casa hace al hombre. La casa que reúne las condiciones que desea establecer el proyecto en discusión, no solamente es un factor de salubridad y de robustecimiento del individuo y de la familia misma, sino que es también un factor inmenso de moralidad y cultura. El hombre que tiene una casa alegre y sonriente, se siente atraído por ella, se aleja de las tabernas y hace vida de hogar. Y existe a este respecto un fenómeno psicológico curioso. El individuo que vive en una habitación hermosa, trata de levantarse moralmente al nivel de ese marco, de hacerse digno de él.

La obligación, señor Presidente, de proporcionar al pueblo vivienda sana y económica, tiene también otra importancia enorme; todos los millones que se gasten con ese objeto, que serán muy bien empleados, resultarán insuficientes, si se considera que compensarán otros gastos del Estado; porque mientras mejores sean las casas de que disfrute el pueblo, mucho menos será necesario gastar en hospitales y hasta en cárceles.

Pero desearía agregar algo a lo que han manifestado los honorables Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, para complementar sus ideas. Así por ejemplo, a lo dicho por mi distinguido amigo el honorable señor Urzúa, que se refirió con tanta justicia al origen de este proyecto, quiero agregar, con la misma justicia, un recuerdo respecto de un grupo de

jóvenes Diputados, un grupo de muchachos podría decir, llenos de ilusiones y de cariño por su pueblo, que en el año 1924 iniciaron un proyecto de ley que se cristalizó más tarde en el decreto-ley número 308.

Ese grupo de jóvenes Diputados, demócratas cristianos unos y demócratas laicos otros, redactaron el referido proyecto de ley que presentaron más tarde a la primera Junta de Gobierno, que iba a acogerlo, y después a la segunda. A esta última, me hago el deber de reconocerlo, le cupo estudiar el proyecto, perfeccionarlo y darle vida.

Pero, señor Presidente, esta obra tan útil necesita ser práctica, y para ser práctica—a ello iban mis palabras—necesita, también, como todas las cosas de la vida, una nueva base financiera. Así como el nervio de la guerra es el dinero, el nervio de la acción social es también el dinero, y hay que consultar junto con esa cuestión financiera, un programa muy estricto y bien estudiado desde el punto de vista económico, para que la ley dé resultados convenientes; los fondos que han podido concederse, son muy insuficientes para la obra inmensa que hay que realizar y deben distribuirse muy bien.

Creo como el honorable señor Urzúa, que en este sentido hay muchas ilusiones y que no todas pueden quedar satisfechas, y mis palabras tienen el fin práctico de querer orientar la acción en el sentido de que se empiece por lo simple para llegar a lo compuesto; de lo más elemental y necesario, al objetivo, por desgracia todavía muy lejano, de que cada jefe de familia, cada chileno pueda tener su casa propia, la pequeña patria, por así decirlo, dentro de la patria grande.

Esta es una cuestión que requiere mucho estudio, porque si se entra en el terreno de los números, se ve que de los 300.000.000 que se consultan en el proyecto, que es una suma apreciable para el Estado, y por la situación de las finanzas, hay ya comprometidos ciento cuarenta y tres millones.

Quedan sólo 157.000.000 y... perdónese-me esta salida provinciana: si se continúan invirtiendo estos millones en rodear de po-

blaciones a Santiago, no va a quedar nada para las demás ciudades ni mucho menos para los campos. Y recuerden mis honorables colegas que el proyecto ordena que en el plazo de cinco años—prorrogables, es cierto, pero de todas maneras fijado en cinco años— todas las habitaciones del país deben ser higiénicas y salubres.

Yo digo, entonces, concurriendo con mi honorable colega señor Azócar, que es necesario ver modo de aumentar prudente y paulatinamente estos fondos para realizar esa enorme obra. Creo que el Estado puede iniciar con esos 300.000,000 de pesos a que me he referido, la tarea proyectada; pero será necesario aumentar más tarde esa cantidad y, al mismo tiempo, estudiar la manera de invertirla en la forma más justa y útil; porque, como los demostraré con mayores números al apoyar una de las indicaciones que he formulado respecto de la inversión de este dinero, su cantidad resulta pequeña para las inmensas necesidades del país.

He querido dejar constancia de estas observaciones previas con la sana intención de que se oriente la acción de la ley en el

sentido de hacer concienzudamente, primero, un programa mínimo con el dinero de que se dispone, y, en seguida, ir reuniendo poco a poco los fondos necesarios para llegar al programa máximo.

El señor **Opazo** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para iniciar su discusión particular.

El señor **Concha**.— Creo que es preferible dejarla para mañana, porque la hora no nos permitirá avanzar gran cosa.

El señor **Opazo** (Presidente).— Si se cree preferible, dejaremos la discusión particular para la sesión de mañana.

Acordado.

No habiendo otro asunto en tabla de qué ocuparse, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.